PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA JUZGADOS QUE INDICA Y MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA ALTERAR LA COMPOSICIÓN DE DIVERSOS TRIBUNALES DE JUSTICIA. (BOLETÍN N° 9.896-07)

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO
CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES **Art. 22.-** En los juzgados de garantía en los que sirvan tres o más jueces y en cada tribunal de juicio oral en lo penal, habrá un comité de jueces, que estará integrado en la forma siguiente: En aquellos juzgados o tribunales compuestos por cinco jueces o menos, el comité de jueces se conformará por todos ellos. En aquellos juzgados o tribunales conformados por más de cinco jueces, el comité lo compondrán los cinco jueces que sean elegidos por la mayoría del tribunal, cada dos años. De entre los miembros del comité de jueces se elegirá al juez presidente, quien durará dos años en el cargo y podrá ser reelegido hasta por un nuevo período. Si se ausentare alguno de los miembros del comité de jueces o vacare el cargo por cualquier causa, será reemplazado, provisoria o definitivamente según el caso, por el juez que hubiere obtenido la más alta votación después de los que hubieren resultado electos y, en su defecto, por el juez más antiguo de los que no integraren el comité de jueces. En caso de ausencia o imposibilidad del juez presidente, será suplido en el cargo por el juez más antiguo si ella no superare los tres meses, o se procederá a una nueva elección para ese cargo si el impedimento excediere de ese plazo. Los acuerdos del comité de jueces se adoptarán por mayoría de votos; en caso de empate decidirá el voto del juez presidente. **Art. 23.-** Al comité de jueces corresponderá: a) Aprobar el procedimiento objetivo y general a que se refieren los artículos 15 y 17, en su caso;	PROYECTO DE LEY “**Artículo 1°.-** Créase un juzgado de letras de familia, garantía y del trabajo, con asiento en la comuna de Alto Hospicio, con competencia sobre la misma comuna. Este tribunal tendrá la siguiente planta de personal: tres jueces, un administrador, un jefe de unidad, un consejero técnico, dos administrativos jefe, cinco administrativos 1°, tres administrativos 2°, dos administrativos 3° y cuatro auxiliares. Dicho tribunal contará con un comité de jueces y su respectivo juez presidente, y le serán aplicables, en tanto fueren compatibles, las disposiciones contenidas en los artículos 22, 23 y 24 del Código Orgánico de Tribunales. En cuanto a su estructura administrativa, se estará a lo dispuesto en el artículo 27 quáter del mismo Código.

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO
b) Designar, de la terna que le presente el juez presidente, al administrador del tribunal; c) Derogado. d) Resolver acerca de la remoción del administrador; e) Designar al personal del juzgado o tribunal, a propuesta en terna del administrador; f) Conocer de la apelación que se interpusiere en contra de la resolución del administrador que remueva al subadministrador, a los jefes de unidades o a los empleados del juzgado o tribunal; g) Decidir el proyecto de plan presupuestario anual que le presente el juez presidente, para ser propuesto a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, y h) Conocer de todas las demás materias que señale la ley. En los juzgados de garantía en que se desempeñen uno o dos jueces, las atribuciones indicadas en las letras b), c), d) y f) corresponderán al Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva. A su vez, las atribuciones previstas en los literales a), e), g) y h) quedarán radicadas en el juez que cumpla la función de juez presidente. **Art. 24.-** Al juez presidente del comité de jueces le corresponderá velar por el adecuado funcionamiento del juzgado o tribunal. En el cumplimiento de esta función, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir el comité de jueces;	

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO
b) Relacionarse con la Corporación Administrativa del Poder Judicial en todas las materias relativas a la competencia de ésta; c) Proponer al comité de jueces el procedimiento objetivo y general a que se refieren los artículos 15 y 17; d) Elaborar anualmente una cuenta de la gestión jurisdiccional del juzgado; e) Aprobar los criterios de gestión administrativa que le proponga el administrador del tribunal y supervisar su ejecución; f) Aprobar la distribución del personal que le presente el administrador del tribunal; g) Calificar al personal, teniendo a la vista la evaluación que le presente el administrador del tribunal; h) Presentar al comité de jueces una terna para la designación del administrador del tribunal; i) Derogado. j) Proponer al comité de jueces la remoción del administrador del tribunal. El desempeño de la función de juez presidente del comité de jueces del juzgado o tribunal podrá significar una reducción proporcional de su trabajo jurisdiccional, según determine el comité de jueces. Tratándose de los juzgados de garantía en los que se desempeñe un solo juez, éste tendrá las atribuciones del juez presidente, con excepción de las contempladas en las letras a) y c). Las atribuciones de las letras h) y j) las ejercerá el juez ante el Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva.	

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO
En aquellos juzgados de garantía conformados por dos jueces, las atribuciones del juez presidente, con las mismas excepciones señaladas en el inciso anterior, se radicarán anualmente en uno de ellos, empezando por el más antiguo. … **Artículo 27 quater.-** Los juzgados de letras de competencia común con dos jueces se organizarán en las siguientes unidades administrativas para el cumplimiento eficaz y eficiente de las correspondientes funciones: a) Sala, que consistirá en la organización y asistencia a la realización de las audiencias. b) Atención a Público, destinada a otorgar una adecuada atención, orientación e información al público que concurra al tribunal y manejar la correspondencia y custodia del tribunal. c) Administración de Causas, que consistirá en desarrollar toda la labor relativa al manejo de causas y registros de los procesos en el juzgado, incluidas las relativas a las notificaciones, al manejo de las fechas y salas para las audiencias, al archivo judicial básico, al ingreso y al número de rol de las causas nuevas, a la actualización diaria de la base de datos que contenga las causas del juzgado y a las estadísticas básicas del mismo. d) Servicios, que reunirá las labores de soporte técnico de la red computacional del juzgado, de contabilidad y de apoyo a la actividad administrativa del mismo, y la coordinación y abastecimiento de todas las necesidades físicas y materiales que requiera el procedimiento. e) Cumplimiento, que desarrollará las gestiones necesarias para la adecuada y cabal ejecución de las resoluciones judiciales y demás títulos ejecutivos de competencia de estos tribunales.	

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO
	Artículo 2°.- Créase un juzgado de letras con competencia común, con asiento en la comuna de Mejillones y con competencia sobre la misma comuna. Este tribunal tendrá la siguiente planta de personal: dos jueces, un administrador, un jefe de unidad, un consejero técnico, dos administrativos jefe, cinco administrativos 1°, dos administrativos 2°, un administrativo 3° y cuatro auxiliares.
	Artículo 3°.- Créase un juzgado de letras con competencia común, con asiento en la comuna de Cabo de Hornos y con competencia sobre las comunas de la provincia de la Antártica Chilena. Este tribunal tendrá la siguiente planta de personal: un juez, un secretario, un consejero técnico, un oficial 1°, dos oficiales 2°, tres oficiales 3° y un oficial de sala.
	Artículo 4°.- En los casos que se indican en los artículos 2° y 3°, el juez de letras de la jurisdicción respectiva cumplirá, además de sus funciones propias, las de juez de garantía.

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES **Art. 16.-** Existirá un juzgado de garantía con asiento en cada una de las siguientes comunas del territorio de la República, con el número de jueces y con la competencia que en cada caso se	**Artículo 5°.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales:	CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES **Art. 16.-** Existirá un juzgado de garantía con asiento en cada una de las siguientes comunas del territorio de la República, con el número de jueces y con la competencia que en cada caso se

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
indican: <u>Primera Región de Tarapacá:</u> **Iquique, con cinco jueces**, **con competencia sobre las comunas de Iquique y Alto Hospicio**. <u>Segunda Región de Antofagasta:</u> Tocopilla, con un juez, con competencia sobre la misma comuna. **Calama, con tres jueces**, con competencia sobre las comunas de Calama, Ollagüe y San Pedro de Atacama. Antofagasta, con siete jueces, con competencia sobre las comunas de ~~**Mejillones**~~, Sierra Gorda y Antofagasta. <u>Tercera Región de Atacama:</u> Diego de Almagro, con un juez, con competencia en la misma comuna. Copiapó, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Copiapó y Tierra Amarilla. Vallenar, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Vallenar y Alto del Carmen.	1.- Modifícase el artículo 16 en el siguiente sentido: a) Reemplázase la expresión “Iquique, con cinco jueces,” por la frase “Iquique, con siete jueces,”. b) Sustitúyese la frase “con competencia sobre las comunas de Iquique y Alto Hospicio.” por la expresión “con competencia sobre la misma comuna.”. c) Reemplázase la expresión “Calama, con tres jueces,” por “Calama, con cuatro jueces,”. d) Suprímese el término “Mejillones,”.	indican: <u>Primera Región de Tarapacá:</u> **Iquique, con siete jueces**, **con competencia sobre la misma comuna**. <u>Segunda Región de Antofagasta:</u> Tocopilla, con un juez, con competencia sobre la misma comuna. **Calama, con cuatro jueces**, con competencia sobre las comunas de Calama, Ollagüe y San Pedro de Atacama. Antofagasta, con siete jueces, con competencia sobre las comunas de Sierra Gorda y Antofagasta. <u>Tercera Región de Atacama:</u> Diego de Almagro, con un juez, con competencia en la misma comuna. Copiapó, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Copiapó y Tierra Amarilla. Vallenar, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Vallenar y Alto del Carmen.

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
Cuarta Región de Coquimbo: La Serena, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de La Serena y La Higuera. Vicuña, con un juez, con competencia sobre las comunas de Vicuña y Paihuano. Coquimbo, con tres jueces, con competencia sobre la misma comuna. Ovalle, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Ovalle, Río Hurtado, Punitaqui y Monte Patria. Illapel, con un juez, con competencia sobre las comunas de Illapel y Salamanca. Quinta Región de Valparaíso: La Ligua, con un juez, con competencia sobre las comunas de La Ligua, Cabildo, Papudo y Zapallar. Calera, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Nogales, Calera, La Cruz e Hijuelas. San Felipe, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Felipe, Catemu, Santa María, Panquehue y Llay-LLay. Los Andes, con dos jueces, con competencia		Cuarta Región de Coquimbo: La Serena, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de La Serena y La Higuera. Vicuña, con un juez, con competencia sobre las comunas de Vicuña y Paihuano. Coquimbo, con tres jueces, con competencia sobre la misma comuna. Ovalle, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Ovalle, Río Hurtado, Punitaqui y Monte Patria. Illapel, con un juez, con competencia sobre las comunas de Illapel y Salamanca. Quinta Región de Valparaíso: La Ligua, con un juez, con competencia sobre las comunas de La Ligua, Cabildo, Papudo y Zapallar. Calera, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Nogales, Calera, La Cruz e Hijuelas. San Felipe, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Felipe, Catemu, Santa María, Panquehue y Llay-LLay. Los Andes, con dos jueces, con competencia

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
sobre las comunas de San Esteban, Rinconada, Calle Larga y Los Andes. Quillota, con dos jueces, con competencia sobre la misma comuna. Limache, con un juez, con competencia sobre las comunas de Limache y Olmué. **Viña del Mar, con siete jueces,** con competencia sobre las comunas de Viña del Mar y Concón. Valparaíso, con nueve jueces, con competencia sobre las comunas de Valparaíso y Juan Fernández. **Quilpué, con dos jueces,** con competencia sobre la misma comuna. Villa Alemana, con dos jueces, con competencia sobre la misma comuna. Casablanca, con un juez, con competencia sobre la misma comuna. San Antonio, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Algarrobo, El Quisco, El Tabo, Cartagena, San Antonio y Santo Domingo. <u>Sexta Región del Libertador General Bernardo O'Higgins:</u> **Graneros, con un juez,** con competencia sobre	e) Sustitúyese la expresión “Viña del Mar, con siete jueces,” por “Viña del Mar, con ocho jueces,”. f) Reemplázase la expresión “Quilpué, con dos jueces,” por “Quilpué, con tres jueces,”. g) Sustitúyese la expresión “Graneros, con un	sobre las comunas de San Esteban, Rinconada, Calle Larga y Los Andes. Quillota, con dos jueces, con competencia sobre la misma comuna. Limache, con un juez, con competencia sobre las comunas de Limache y Olmué. **Viña del Mar, con ocho jueces,** con competencia sobre las comunas de Viña del Mar y Concón. Valparaíso, con nueve jueces, con competencia sobre las comunas de Valparaíso y Juan Fernández. **Quilpué, con tres jueces,** con competencia sobre la misma comuna. Villa Alemana, con dos jueces, con competencia sobre la misma comuna. Casablanca, con un juez, con competencia sobre la misma comuna. San Antonio, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Algarrobo, El Quisco, El Tabo, Cartagena, San Antonio y Santo Domingo. <u>Sexta Región del Libertador General Bernardo O'Higgins:</u> **Graneros, con dos jueces,** con competencia

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
las comunas de Mostazal, Graneros y Codegua.	juez," por "Graneros, con dos jueces,".	sobre las comunas de Mostazal, Graneros y Codegua.
Rancagua, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Rancagua, Machalí, Doñihue, Coínco y Olivar.	h) Reemplázase la expresión "Rancagua, con seis jueces," por "Rancagua, con siete jueces,".	**Rancagua, con siete jueces,** con competencia sobre las comunas de Rancagua, Machalí, Doñihue, Coínco y Olivar.
San Vicente, con un juez, con competencia sobre las comunas de Coltauco, Pichidegua y San Vicente.	i) Sustitúyese la expresión "San Vicente, con un juez," por "San Vicente, con dos jueces,".	**San Vicente, con dos jueces,** con competencia sobre las comunas de Coltauco, Pichidegua y San Vicente.
Rengo, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Requínoa, Quinta de Tilcoco, Malloa y Rengo.		Rengo, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Requínoa, Quinta de Tilcoco, Malloa y Rengo.
San Fernando, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Fernando, Placilla y Chimbarongo.	j) Reemplázase la expresión "San Fernando, con dos jueces," por "San Fernando, con tres jueces,".	**San Fernando, con tres jueces,** con competencia sobre las comunas de San Fernando, Placilla y Chimbarongo.
Santa Cruz, con un juez, con competencia sobre las comunas de Santa Cruz, Nancagua, Lolol y Chépica.		Santa Cruz, con un juez, con competencia sobre las comunas de Santa Cruz, Nancagua, Lolol y Chépica.
<u>Séptima Región del Maule:</u>		<u>Séptima Región del Maule:</u>
Curicó, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Teno, Rauco, Curicó, Romeral y Sagrada Familia.		Curicó, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Teno, Rauco, Curicó, Romeral y Sagrada Familia.
Molina, con un juez, con competencia sobre la misma comuna.		Molina, con un juez, con competencia sobre la misma comuna.
Constitución, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Constitución y Empedrado.		Constitución, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Constitución y Empedrado.

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
Talca, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Río Claro, Pencahue, Talca, Pelarco, San Clemente, Maule y San Rafael. San Javier, con un juez, con competencia sobre las comunas de San Javier y Villa Alegre. Cauquenes, con un juez, con competencia sobre la misma comuna. Linares, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Colbún, Yerbas Buenas, Linares y Longaví. Parral, con un juez, con competencia sobre las comunas de Parral y Retiro. <u>Octava Región del Bío Bío:</u> San Carlos, con un juez, con competencia sobre las comunas de San Carlos, Ñiquén y San Fabián. Chillán, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de San Nicolás, Chillán, Coihueco, Pinto y Chillán Viejo. Yungay, con un juez, con competencia sobre las comunas de El Carmen, Pemuco, Yungay y Tucapel. Tomé, con un juez, con competencia sobre la	k) Sustitúyese la expresión “Talca, con cuatro jueces,” por “Talca, con cinco jueces,”.	**Talca, con cinco jueces,** con competencia sobre las comunas de Río Claro, Pencahue, Talca, Pelarco, San Clemente, Maule y San Rafael. San Javier, con un juez, con competencia sobre las comunas de San Javier y Villa Alegre. Cauquenes, con un juez, con competencia sobre la misma comuna. Linares, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Colbún, Yerbas Buenas, Linares y Longaví. Parral, con un juez, con competencia sobre las comunas de Parral y Retiro. <u>Octava Región del Bío Bío:</u> San Carlos, con un juez, con competencia sobre las comunas de San Carlos, Ñiquén y San Fabián. Chillán, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de San Nicolás, Chillán, Coihueco, Pinto y Chillán Viejo. Yungay, con un juez, con competencia sobre las comunas de El Carmen, Pemuco, Yungay y Tucapel. Tomé, con un juez, con competencia sobre la

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
misma comuna. Talcahuano, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Talcahuano y Hualpén. Concepción, con siete jueces, con competencia sobre las comunas de Penco y Concepción. San Pedro de la Paz, con tres jueces, con competencia sobre la misma comuna. Chiguayante, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Chiguayante y Hualqui. Coronel, con dos jueces, con competencia sobre la misma comuna. Los Angeles, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Los Angeles, Quilleco y Antuco. Arauco, con un juez, con competencia sobre la misma comuna. Cañete, con un juez, con competencia sobre las comunas de Cañete, Contulmo y Tirúa. <u>Novena Región de La Araucanía:</u> Angol, con un juez, con competencia sobre las comunas de Angol y Renaico. Victoria, con un juez, con competencia sobre la misma comuna.		misma comuna. Talcahuano, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Talcahuano y Hualpén. Concepción, con siete jueces, con competencia sobre las comunas de Penco y Concepción. San Pedro de la Paz, con tres jueces, con competencia sobre la misma comuna. Chiguayante, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Chiguayante y Hualqui. Coronel, con dos jueces, con competencia sobre la misma comuna. Los Angeles, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Los Angeles, Quilleco y Antuco. Arauco, con un juez, con competencia sobre la misma comuna. Cañete, con un juez, con competencia sobre las comunas de Cañete, Contulmo y Tirúa. <u>Novena Región de La Araucanía:</u> Angol, con un juez, con competencia sobre las comunas de Angol y Renaico. Victoria, con un juez, con competencia sobre la misma comuna.

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
Nueva Imperial, con un juez, con competencia sobre las comunas de Nueva Imperial, Cholchol y Teodoro Schmidt. Temuco, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Temuco, Vilcún, Melipeuco, Cunco y Padre Las Casas. Lautaro, con un juez, con competencia sobre las comunas de Galvarino, Perquenco y Lautaro. Pitrufquén, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Freire, Pitrufquén y Gorbea. Loncoche, con un juez, con competencia sobre la misma comuna. Villarrica, con dos jueces, con competencia sobre la misma comuna. <u>Décima Región de Los Lagos:</u> Osorno, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de San Juan de la Costa, San Pablo, Osorno y Puyehue. Río Negro, con un juez, con competencia sobre las comunas de Río Negro, Puerto Octay y Purranque. **Puerto Varas, con un juez,** con competencia sobre las comunas de Fresia, Frutillar, Puerto	l) Reemplázase la expresión “Puerto Varas, con un juez,” por “Puerto Varas, con dos jueces,”.	Nueva Imperial, con un juez, con competencia sobre las comunas de Nueva Imperial, Cholchol y Teodoro Schmidt. Temuco, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Temuco, Vilcún, Melipeuco, Cunco y Padre Las Casas. Lautaro, con un juez, con competencia sobre las comunas de Galvarino, Perquenco y Lautaro. Pitrufquén, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Freire, Pitrufquén y Gorbea. Loncoche, con un juez, con competencia sobre la misma comuna. Villarrica, con dos jueces, con competencia sobre la misma comuna. <u>Décima Región de Los Lagos:</u> Osorno, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de San Juan de la Costa, San Pablo, Osorno y Puyehue. Río Negro, con un juez, con competencia sobre las comunas de Río Negro, Puerto Octay y Purranque. **Puerto Varas, con dos jueces,** con competencia sobre las comunas de Fresia, Frutillar, Puerto

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
Varas y Llanquihue. **Puerto Montt, con cuatro jueces,** con competencia sobre las comunas de Puerto Montt y Cochamó. Ancud, con un juez, con competencia sobre las comunas de Ancud y Quemchi. Castro, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Dalcahue, Castro, Chonchi, Puqueldón y Queilén. <u>Undécima Región de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo:</u> Coihaique, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Coihaique y Río Ibáñez. <u>Duodécima Región de Magallanes y la Antártica Chilena:</u> Punta Arenas, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Laguna Blanca, San Gregorio, Río Verde, **Punta Arenas, ~~Navarino y Antártica~~.** <u>Decimocuarta Región de los Ríos:</u> Mariquina, con un juez, con competencia sobre las comunas de Mariquina y Lanco. Valdivia, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral.	m) Sustitúyese la expresión “Puerto Montt, con cuatro jueces,” por “Puerto Montt, con seis jueces,”. n) Reemplázase, en el párrafo “Duodécima Región de Magallanes y la Antártica Chilena:”, la expresión “, Punta Arenas, Navarino y Antártica” por la frase “y Punta Arenas”.	Varas y Llanquihue. **Puerto Montt, con seis jueces,** con competencia sobre las comunas de Puerto Montt y Cochamó. Ancud, con un juez, con competencia sobre las comunas de Ancud y Quemchi. Castro, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Dalcahue, Castro, Chonchi, Puqueldón y Queilén. <u>Undécima Región de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo:</u> Coihaique, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Coihaique y Río Ibáñez. <u>Duodécima Región de Magallanes y la Antártica Chilena:</u> Punta Arenas, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Laguna Blanca, San Gregorio, Río Verde **y Punta Arenas.** <u>Decimocuarta Región de los Ríos:</u> Mariquina, con un juez, con competencia sobre las comunas de Mariquina y Lanco. Valdivia, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral.

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
Los Lagos, con un juez, con competencia sobre las comunas de Máfil, Los Lagos y Futrono. Decimoquinta Región de Arica y Parinacota: Arica, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de General Lagos, Putre, Arica y Camarones. Región Metropolitana de Santiago: Colina, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Til Til, Colina y Lampa. Puente Alto, con ocho jueces, con competencia sobre las comunas de Puente Alto, San José de Maipo y Pirque. San Bernardo, con diez jueces, con competencia sobre las comunas de San Bernardo, Calera de Tango, Buin y Paine. Melipilla, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Melipilla, San Pedro y Alhué. **Talagante, con siete jueces,** con competencia sobre las comunas de Talagante, El Monte, Isla de Maipo, Peñaflor y Padre Hurtado. Curacaví, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Curacaví y María Pinto. Habrá además, con asiento en la comuna de	ñ) Reemplázase la expresión “Talagante, con siete jueces,” por la frase “Talagante, con seis jueces,”.	Los Lagos, con un juez, con competencia sobre las comunas de Máfil, Los Lagos y Futrono. Decimoquinta Región de Arica y Parinacota: Arica, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de General Lagos, Putre, Arica y Camarones. Región Metropolitana de Santiago: Colina, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Til Til, Colina y Lampa. Puente Alto, con ocho jueces, con competencia sobre las comunas de Puente Alto, San José de Maipo y Pirque. San Bernardo, con diez jueces, con competencia sobre las comunas de San Bernardo, Calera de Tango, Buin y Paine. Melipilla, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Melipilla, San Pedro y Alhué. **Talagante, con seis jueces,** con competencia sobre las comunas de Talagante, El Monte, Isla de Maipo, Peñaflor y Padre Hurtado. Curacaví, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Curacaví y María Pinto. Habrá además, con asiento en la comuna de

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
Santiago, los siguientes juzgados de garantía:		Santiago, los siguientes juzgados de garantía:
Primer Juzgado de Garantía de Santiago, con seis jueces, con competencia sobre la comuna de Pudahuel.	o) Sustitúyese la frase "Primer Juzgado de Garantía de Santiago, con seis jueces," por la expresión "Primer Juzgado de Garantía de Santiago, con cinco jueces,".	**Primer Juzgado de Garantía de Santiago, con cinco jueces,** con competencia sobre la comuna de Pudahuel.
Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, con quince jueces, con competencia sobre las comunas de Quilicura, Huechuraba, Renca y Conchalí.	p) Reemplázase la expresión "Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, con quince jueces," por la frase "Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, con diez jueces,".	**Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, con diez jueces,** con competencia sobre las comunas de Quilicura, Huechuraba, Renca y Conchalí.
Tercer Juzgado de Garantía de Santiago, con ocho jueces, con competencia sobre las comunas de Independencia y Recoleta.	q) Sustitúyese la frase "Tercer Juzgado de Garantía de Santiago, con ocho jueces," por la expresión "Tercer Juzgado de Garantía de Santiago, con seis jueces,".	**Tercer Juzgado de Garantía de Santiago, con seis jueces,** con competencia sobre las comunas de Independencia y Recoleta.
Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, con dieciocho jueces, con competencia sobre las comunas de Lo Barnechea, Vitacura, Las Condes y La Reina.	r) Reemplázase la expresión "Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, con dieciocho jueces," por la frase "Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, con doce jueces,".	**Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, con doce jueces,** con competencia sobre las comunas de Lo Barnechea, Vitacura, Las Condes y La Reina.
Quinto Juzgado de Garantía de Santiago, con diez jueces, con competencia sobre las comunas de Cerro Navia y Lo Prado.	s) Sustitúyese la frase "Quinto Juzgado de Garantía de Santiago, con diez jueces," por la expresión "Quinto Juzgado de Garantía de Santiago, con cinco jueces,".	**Quinto Juzgado de Garantía de Santiago, con cinco jueces,** con competencia sobre las comunas de Cerro Navia y Lo Prado.
Sexto Juzgado de Garantía de Santiago, con ocho jueces, con competencia sobre las comunas de Estación Central y Quinta Normal.	t) Reemplázase la expresión "Sexto Juzgado de Garantía de Santiago, con ocho jueces," por la frase "Sexto Juzgado de Garantía de Santiago, con siete jueces,".	**Sexto Juzgado de Garantía de Santiago, con siete jueces,** con competencia sobre las comunas de Estación Central y Quinta Normal.
Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, con diez jueces, con competencia sobre la	u) Sustitúyese la expresión "Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, con diez jueces," por	**Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, con doce jueces,** con competencia sobre la

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
comuna de Santiago.	"Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, con doce jueces,".	comuna de Santiago.
Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, con diez jueces, con competencia sobre las comunas de Providencia y Ñuñoa.	v) Sustitúyese la frase "Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, con diez jueces," por la expresión "Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, con nueve jueces,".	**Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, con nueve jueces,** con competencia sobre las comunas de Providencia y Ñuñoa.
Noveno Juzgado de Garantía de Santiago, con dieciocho jueces, con competencia sobre las comunas de Maipú y Cerrillos. Décimo Juzgado de Garantía de Santiago, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de Lo Espejo y Pedro Aguirre Cerda. Undécimo Juzgado de Garantía de Santiago, con ocho jueces, con competencia sobre las comunas de San Miguel, La Cisterna y El Bosque. Duodécimo Juzgado de Garantía de Santiago, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de San Joaquín y La Granja.	w) Reemplázase la expresión "Noveno Juzgado de Garantía de Santiago, con dieciocho jueces," por la frase "Noveno Juzgado de Garantía de Santiago, con nueve jueces,".	**Noveno Juzgado de Garantía de Santiago, con nueve jueces,** con competencia sobre las comunas de Maipú y Cerrillos. Décimo Juzgado de Garantía de Santiago, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de Lo Espejo y Pedro Aguirre Cerda. Undécimo Juzgado de Garantía de Santiago, con ocho jueces, con competencia sobre las comunas de San Miguel, La Cisterna y El Bosque. Duodécimo Juzgado de Garantía de Santiago, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de San Joaquín y La Granja.
Decimotercer Juzgado de Garantía de Santiago, con doce jueces, con competencia sobre las comunas de Macul y Peñalolén.	x) Sustitúyese la frase "Decimotercer Juzgado de Garantía de Santiago, con doce jueces," por la expresión "Decimotercer Juzgado de Garantía de Santiago, con siete jueces,".	**Decimotercer Juzgado de Garantía de Santiago, con siete jueces,** con competencia sobre las comunas de Macul y Peñalolén.
Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago, con quince jueces, con competencia sobre la comuna de La Florida.	y) Reemplázase la expresión "Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago, con quince jueces," por la frase "Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago, con nueve jueces,".	**Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago, con nueve jueces,** con competencia sobre la comuna de La Florida.

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
Decimoquinto Juzgado de Garantía de Santiago, con ocho jueces, con competencia sobre las comunas de San Ramón y La Pintana.	z) Sustitúyese la frase “Decimoquinto Juzgado de Garantía de Santiago, con ocho jueces,” por la expresión “Decimoquinto Juzgado de Garantía de Santiago, con siete jueces,”.	**Decimoquinto Juzgado de Garantía de Santiago, con siete jueces**, con competencia sobre las comunas de San Ramón y La Pintana.
Art. 21.- Existirá un tribunal de juicio oral en lo penal con asiento en cada una de las siguientes comunas del territorio de la República, con el número de jueces y con la competencia que en cada caso se indican: Primera Región de Tarapacá: **Iquique, con nueve jueces**, con competencia sobre las comunas de Huara, Camiña, Colchane, Iquique, Pozo Almonte, Alto Hospicio y Pica. Segunda Región de Antofagasta: **Calama, con tres jueces,** con competencia sobre las comunas de Calama, Ollagüe y San Pedro de Atacama. **Antofagasta, con nueve jueces,** con competencia sobre las comunas de Tocopilla, María Elena, Mejillones, Sierra Gorda, Antofagasta y Taltal. Tercera Región de Atacama: Copiapó, con nueve jueces, con competencia sobre las comunas de Chañaral, Diego de	2.- Modifícase el artículo 21 en el siguiente sentido: a) Reemplázase la expresión “Iquique, con nueve jueces,” por “Iquique, con once jueces,”. b) Sustitúyese la frase “Calama, con tres jueces,” por “Calama, con seis jueces,”. c) Reemplázase la expresión “Antofagasta, con nueve jueces,” por “Antofagasta, con diez jueces,”.	**Art. 21.-** Existirá un tribunal de juicio oral en lo penal con asiento en cada una de las siguientes comunas del territorio de la República, con el número de jueces y con la competencia que en cada caso se indican: Primera Región de Tarapacá: **Iquique, con once jueces**, con competencia sobre las comunas de Huara, Camiña, Colchane, Iquique, Pozo Almonte, Alto Hospicio y Pica. Segunda Región de Antofagasta: **Calama, con seis jueces,** con competencia sobre las comunas de Calama, Ollagüe y San Pedro de Atacama. **Antofagasta, con diez jueces,** con competencia sobre las comunas de Tocopilla, María Elena, Mejillones, Sierra Gorda, Antofagasta y Taltal. Tercera Región de Atacama: Copiapó, con nueve jueces, con competencia sobre las comunas de Chañaral, Diego de

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
Almagro, Caldera, Copiapó, Tierra Amarilla, Huasco, Vallenar, Freirina y Alto del Carmen. <u>Cuarta Región de Coquimbo:</u> La Serena, con nueve jueces, con competencia sobre las comunas de La Higuera, Vicuña, La Serena, Coquimbo, Andacollo y Paihuano. **Ovalle, con tres jueces,** con competencia sobre las comunas de Ovalle, Río Hurtado, Punitaqui, Monte Patria, Combarbalá, Canela, Illapel, Los Vilos y Salamanca. <u>Quinta Región de Valparaíso</u>: **San Felipe, con tres jueces,** con competencia sobre las comunas de la provincia de San Felipe. **Los Andes, con tres jueces,** con competencia sobre las comunas de la provincia de Los Andes. Quillota, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de La Ligua, Petorca, Cabildo, Papudo, Zapallar, Nogales, Calera, La Cruz, Quillota, Hijuelas, Limache y Olmué. **Viña del Mar, con doce jueces,** con competencia sobre las comunas de Puchuncaví, Quintero, Viña del Mar, Villa Alemana, Quilpué y Concón.	d) Sustitúyese la expresión “Ovalle, con tres jueces,” por “Ovalle, con cinco jueces,”. e) Reemplázase la expresión “San Felipe, con tres jueces,” por “San Felipe, con cuatro jueces,”. f) Sustitúyese la expresión “Los Andes, con tres jueces,” por “Los Andes, con cuatro jueces,”. g) Reemplázase la expresión “Viña del Mar, con doce jueces,” por “Viña del Mar, con trece jueces,”.	Almagro, Caldera, Copiapó, Tierra Amarilla, Huasco, Vallenar, Freirina y Alto del Carmen. <u>Cuarta Región de Coquimbo:</u> La Serena, con nueve jueces, con competencia sobre las comunas de La Higuera, Vicuña, La Serena, Coquimbo, Andacollo y Paihuano. **Ovalle, con cinco jueces,** con competencia sobre las comunas de Ovalle, Río Hurtado, Punitaqui, Monte Patria, Combarbalá, Canela, Illapel, Los Vilos y Salamanca. <u>Quinta Región de Valparaíso</u>: **San Felipe, con cuatro jueces,** con competencia sobre las comunas de la provincia de San Felipe. **Los Andes, con cuatro jueces,** con competencia sobre las comunas de la provincia de Los Andes. Quillota, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de La Ligua, Petorca, Cabildo, Papudo, Zapallar, Nogales, Calera, La Cruz, Quillota, Hijuelas, Limache y Olmué. **Viña del Mar, con trece jueces,** con competencia sobre las comunas de Puchuncaví, Quintero, Viña del Mar, Villa Alemana, Quilpué y Concón.

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
Valparaíso, con doce jueces, con competencia sobre las comunas de Juan Fernández, Valparaíso, Casablanca e Isla de Pascua.	h) Sustitúyese la expresión “Valparaíso, con doce jueces,” por “Valparaíso, con quince jueces,”.	**Valparaíso, con quince jueces,** con competencia sobre las comunas de Juan Fernández, Valparaíso, Casablanca e Isla de Pascua.
San Antonio, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Algarrobo, El Quisco, El Tabo, Cartagena, San Antonio y Santo Domingo.		San Antonio, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Algarrobo, El Quisco, El Tabo, Cartagena, San Antonio y Santo Domingo.
Sexta Región del Libertador General Bernardo O'Higgins:		Sexta Región del Libertador General Bernardo O'Higgins:
Rancagua, con doce jueces, con competencia sobre las comunas de Mostazal, Graneros, Codegua, Rancagua, Machalí, Las Cabras, Coltauco, Doñihue, Olivar, Coinco, Requínoa, Peumo, Quinta de Tilcoco, Pichidegua, San Vicente, Malloa y Rengo.		Rancagua, con doce jueces, con competencia sobre las comunas de Mostazal, Graneros, Codegua, Rancagua, Machalí, Las Cabras, Coltauco, Doñihue, Olivar, Coinco, Requínoa, Peumo, Quinta de Tilcoco, Pichidegua, San Vicente, Malloa y Rengo.
San Fernando, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de San Fernando, Placilla y Chimbarongo.	i) Reemplázase la expresión “San Fernando, con tres jueces,” por “San Fernando, con cuatro jueces,”.	**San Fernando, con cuatro jueces**, con competencia sobre las comunas de San Fernando, Placilla y Chimbarongo.
Santa Cruz, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Santa Cruz, Navidad, Litueche, La Estrella, Pichilemu, Marchigüe, Paredones, Peralillo, Palmilla, Pumanque, Nancagua, Lolol y Chépica.	j) Sustitúyese la expresión “Santa Cruz, con tres jueces,” por “Santa Cruz, con cuatro jueces,”.	**Santa Cruz, con cuatro jueces,** con competencia sobre las comunas de Santa Cruz, Navidad, Litueche, La Estrella, Pichilemu, Marchigüe, Paredones, Peralillo, Palmilla, Pumanque, Nancagua, Lolol y Chépica.
Séptima Región del Maule:		Séptima Región del Maule:
Curicó, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Teno, Vichuquén, Hualañé, Rauco, Curicó, Romeral, Licantén, Sagrada		Curicó, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Teno, Vichuquén, Hualañé, Rauco, Curicó, Romeral, Licantén, Sagrada

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
Familia y Molina. Talca, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Curepto, Río Claro, Constitución, Pencahue, Talca, Pelarco, San Clemente, Maule, Empedrado y San Rafael. Linares, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de San Javier, Villa Alegre, Colbún, Yerbas Buenas, Linares y Longaví . **Cauquenes, con tres jueces,** con competencia sobre las comunas de Chanco, Cauquenes, Pelluhue, Retiro y Parral. <u>Octava Región del Bío Bío:</u> Chillán, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Cobquecura, Quirihue, Ninhue, San Carlos, Niquén, San Fabián, San Nicolás, Treguaco, Portezuelo, Chillán, Coihueco, Coelemu, Ranquil, Pinto, Quillón, Bulnes, San Ignacio, El Carmen, Pemuco, Yungay, Tucapel y Chillán Viejo. Concepción, con dieciocho jueces, con competencia sobre las comunas de Tomé, Penco, Florida, Concepción, Coronel, Hualqui, Lota, Santa Juana, Talcahuano, San Pedro de la Paz, Hualpén y Chiguayante. Los Angeles, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de San Rosendo, Yumbel, Cabrero, Laja, Los Angeles, Antuco, Quilleco,	k) Reemplázase la expresión “Cauquenes, con tres jueces,” por “Cauquenes, con cuatro jueces,”.	Familia y Molina. Talca, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Curepto, Río Claro, Constitución, Pencahue, Talca, Pelarco, San Clemente, Maule, Empedrado y San Rafael. Linares, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de San Javier, Villa Alegre, Colbún, Yerbas Buenas, Linares y Longaví . **Cauquenes, con cuatro jueces,** con competencia sobre las comunas de Chanco, Cauquenes, Pelluhue, Retiro y Parral. <u>Octava Región del Bío Bío:</u> Chillán, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Cobquecura, Quirihue, Ninhue, San Carlos, Niquén, San Fabián, San Nicolás, Treguaco, Portezuelo, Chillán, Coihueco, Coelemu, Ranquil, Pinto, Quillón, Bulnes, San Ignacio, El Carmen, Pemuco, Yungay, Tucapel y Chillán Viejo. Concepción, con dieciocho jueces, con competencia sobre las comunas de Tomé, Penco, Florida, Concepción, Coronel, Hualqui, Lota, Santa Juana, Talcahuano, San Pedro de la Paz, Hualpén y Chiguayante. Los Angeles, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de San Rosendo, Yumbel, Cabrero, Laja, Los Angeles, Antuco, Quilleco,

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
Nacimiento, Negrete, Mulchén, Santa Bárbara, Alto Bíobío y Quilaco. Cañete, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Arauco, Curanilahue, Lebu, Los Alamos, Cañete, Contulmo y Tirúa. <u>Novena Región de La Araucanía:</u> **Angol, con tres jueces,** con competencia sobre las comunas de Angol, Renaico, Collipulli, Purén, Los Sauces, Ercilla, Lumaco, Traiguén y Victoria. Temuco, con nueve jueces, con competencia sobre las comunas de Lonquimay, Curacautín, Galvarino, Perquenco, Carahue, Nueva Imperial, Temuco, Lautaro, Vilcún, Melipeuco, Saavedra, Teodoro Schmidt, Freire, Cunco, Toltén, Pitrufquén, Gorbea, Cholchol y Padre Las Casas. **Villarrica, con tres jueces,** con competencia sobre las comunas de Loncoche, Villarrica, Pucón y Curarrehue. <u>Décima Región de Los Lagos:</u> Osorno, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de San Juan de la Costa, San Pablo, Osorno, Puyehue, Río Negro, Puerto Octay y Purranque. Puerto Montt, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Fresia, Frutillar, Puerto	l) Sustitúyese la expresión “Angol, con tres jueces,” por “Angol, con cuatro jueces,”. m) Reemplázase la expresión “Villarrica, con tres jueces,” por “Villarrica, con cuatro jueces,”.	Nacimiento, Negrete, Mulchén, Santa Bárbara, Alto Bíobío y Quilaco. Cañete, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Arauco, Curanilahue, Lebu, Los Alamos, Cañete, Contulmo y Tirúa. <u>Novena Región de La Araucanía:</u> **Angol, con cuatro jueces,** con competencia sobre las comunas de Angol, Renaico, Collipulli, Purén, Los Sauces, Ercilla, Lumaco, Traiguén y Victoria. Temuco, con nueve jueces, con competencia sobre las comunas de Lonquimay, Curacautín, Galvarino, Perquenco, Carahue, Nueva Imperial, Temuco, Lautaro, Vilcún, Melipeuco, Saavedra, Teodoro Schmidt, Freire, Cunco, Toltén, Pitrufquén, Gorbea, Cholchol y Padre Las Casas. **Villarrica, con cuatro jueces,** con competencia sobre las comunas de Loncoche, Villarrica, Pucón y Curarrehue. <u>Décima Región de Los Lagos:</u> Osorno, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de San Juan de la Costa, San Pablo, Osorno, Puyehue, Río Negro, Puerto Octay y Purranque. Puerto Montt, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Fresia, Frutillar, Puerto

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
Varas, Llanquihue, Los Muermos, Puerto Montt, Cochamó, Maullín, Calbuco, Hualaihué, Chaitén, Futaleufú y Palena.		Varas, Llanquihue, Los Muermos, Puerto Montt, Cochamó, Maullín, Calbuco, Hualaihué, Chaitén, Futaleufú y Palena.
Castro, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Ancud, Quemchi, Dalcahue, Castro, Curaco de Vélez, Quinchao, Chonchi, Puqueldón, Queilén y Quellón.	n) Sustitúyese la expresión “Castro, con tres jueces,” por “Castro, con cuatro jueces,”.	**Castro, con cuatro jueces,** con competencia sobre las comunas de Ancud, Quemchi, Dalcahue, Castro, Curaco de Vélez, Quinchao, Chonchi, Puqueldón, Queilén y Quellón.
Undécima Región de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo:		Undécima Región de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo:
Coihaique, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Guaitecas, Cisnes, Aisén, Lago Verde, Coihaique, Río Ibáñez, Chile Chico, Cochrane, Tortel y OHiggins.	ñ) Reemplázase la expresión “Coihaique, con tres jueces,” por “Coihaique, con cuatro jueces,”.	**Coihaique, con cuatro jueces,** con competencia sobre las comunas de Guaitecas, Cisnes, Aisén, Lago Verde, Coihaique, Río Ibáñez, Chile Chico, Cochrane, Tortel y OHiggins.
Duodécima Región de Magallanes y la Antártica Chilena:		Duodécima Región de Magallanes y la Antártica Chilena:
Punta Arenas, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Natales, Torres del Paine, Laguna Blanca, San Gregorio, Río Verde, Punta Arenas, Primavera, Porvenir, Timaukel, **Navarino** y Antártica.	o) Sustitúyese el sustantivo “Navarino” por la expresión “Cabo de Hornos”.	Punta Arenas, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Natales, Torres del Paine, Laguna Blanca, San Gregorio, Río Verde, Punta Arenas, Primavera, Porvenir, Timaukel, **Cabo de Hornos** y Antártica.
Decimocuarta Región de los Ríos:		Decimocuarta Región de los Ríos:
Valdivia, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Mariquina, Lanco, Panguipulli, Máfil, Valdivia, Los Lagos, Corral, Paillaco, Futrono, La Unión, Lago Ranco y Río Bueno.		Valdivia, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Mariquina, Lanco, Panguipulli, Máfil, Valdivia, Los Lagos, Corral, Paillaco, Futrono, La Unión, Lago Ranco y Río Bueno.
Decimoquinta Región de Arica y Parinacota:		Decimoquinta Región de Arica y Parinacota:

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
Arica, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de General Lagos, Putre, Arica y Camarones. Región Metropolitana de Santiago: Colina, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Til Til, Colina y Lampa. Puente Alto, con nueve jueces, con competencia sobre las comunas de Puente Alto, San José de Maipo y Pirque. San Bernardo, con nueve jueces, con competencia sobre las comunas de San Bernardo, Calera de Tango, Buin y Paine. Melipilla, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Melipilla, San Pedro, Alhué, Curacaví y María Pinto. Talagante, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Talagante, El Monte, Isla de Maipo, Peñaflor y Padre Hurtado. Habrá además, con asiento en la comuna de Santiago, los siguientes tribunales de juicio oral en lo penal:	p) Reemplázase la expresión “Arica, con seis jueces,” por “Arica, con diez jueces,”.	**Arica, con diez jueces,** con competencia sobre las comunas de General Lagos, Putre, Arica y Camarones. Región Metropolitana de Santiago: Colina, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Til Til, Colina y Lampa. Puente Alto, con nueve jueces, con competencia sobre las comunas de Puente Alto, San José de Maipo y Pirque. San Bernardo, con nueve jueces, con competencia sobre las comunas de San Bernardo, Calera de Tango, Buin y Paine. Melipilla, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Melipilla, San Pedro, Alhué, Curacaví y María Pinto. Talagante, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Talagante, El Monte, Isla de Maipo, Peñaflor y Padre Hurtado. Habrá además, con asiento en la comuna de Santiago, los siguientes tribunales de juicio oral en lo penal:
Primer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con dieciocho jueces, con competencia sobre las comunas de Lo Prado, Cerro Navia y Pudahuel.	q) Sustitúyese la expresión “Primer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con dieciocho jueces,” por la frase “Primer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con doce	**Primer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con doce jueces,** con competencia sobre las comunas de Lo Prado, Cerro Navia y Pudahuel.

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
	jueces,”.	
Segundo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con veintiún jueces, con competencia sobre las comunas de Quilicura, Huechuraba, Renca, Conchalí, Independencia y Recoleta.		Segundo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con veintiún jueces, con competencia sobre las comunas de Quilicura, Huechuraba, Renca, Conchalí, Independencia y Recoleta.
Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con veinticuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Lo Barnechea, Vitacura, Las Condes, Providencia, Ñuñoa y La Reina.	r) Reemplázase la frase “Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con veinticuatro jueces,” por la frase “Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con diecinueve jueces,”.	**Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con diecinueve jueces,** con competencia sobre las comunas de Lo Barnechea, Vitacura, Las Condes, Providencia, Ñuñoa y La Reina.
Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con dieciocho jueces, con competencia sobre las comunas de Quinta Normal, Estación Central y Santiago.		Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con dieciocho jueces, con competencia sobre las comunas de Quinta Normal, Estación Central y Santiago.
Quinto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con dieciocho jueces, con competencia sobre las comunas de Maipú y Cerrillos.	s) Sustitúyese la expresión “Quinto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con dieciocho jueces,” por la frase “Quinto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con nueve jueces,”.	**Quinto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con nueve jueces,** con competencia sobre las comunas de Maipú y Cerrillos.
Sexto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con veintisiete jueces, con competencia sobre las comunas de Lo Espejo, Pedro Aguirre Cerda, San Miguel, San Joaquín, La Cisterna, San Ramón, La Granja, El Bosque y La Pintana.		Sexto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con veintisiete jueces, con competencia sobre las comunas de Lo Espejo, Pedro Aguirre Cerda, San Miguel, San Joaquín, La Cisterna, San Ramón, La Granja, El Bosque y La Pintana.
Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con veintisiete jueces, con competencia sobre las comunas de Macul, Peñalolén y La Florida.	t) Reemplázase la frase “Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con veintisiete jueces,” por la frase “Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con trece jueces,”.	**Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con trece jueces,** con competencia sobre las comunas de Macul, Peñalolén y La Florida.

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
Art. 29.- En la Segunda Región, de Antofagasta, existirán los siguientes juzgados de letras:	3.- Modifícase el artículo 29 en el siguiente sentido:	**Art. 29.-** En la Segunda Región, de Antofagasta, existirán los siguientes juzgados de letras:
A.- JUZGADOS CIVILES:		A.- JUZGADOS CIVILES:
Cuatro juzgados de letras en lo civil en la comuna de Antofagasta, con competencia sobre las comunas de Antofagasta**,** ~~**Mejillones**~~ y Sierra Gorda.	a) Elimínase, en su letra A, la palabra “Mejillones” y la coma que la antecede.	Cuatro juzgados de letras en lo civil en la comuna de Antofagasta, con competencia sobre las comunas de Antofagasta y Sierra Gorda.
B.- JUZGADOS DE COMPETENCIA COMUN:		B.- JUZGADOS DE COMPETENCIA COMUN:
Un juzgado con asiento en la comuna de Tocopilla, con competencia sobre la misma comuna;	b) Incorpórase, en su letra B tras la expresión “María Elena, con competencia sobre la misma comuna;”, el siguiente párrafo nuevo, sustituyendo el punto y coma que le antecede por un punto seguido:	Un juzgado con asiento en la comuna de Tocopilla, con competencia sobre la misma comuna;
Un juzgado con asiento en la comuna de María Elena, con competencia sobre la misma comuna**;**	“Un juzgado con asiento en la comuna de Mejillones, con dos jueces, con competencia sobre la misma comuna;”.	Un juzgado con asiento en la comuna de María Elena, con competencia sobre la misma comuna**. Un juzgado con asiento en la comuna de Mejillones, con dos jueces, con competencia sobre la misma comuna;**
Tres juzgados con asiento en la comuna de Calama, con competencia sobre las comunas de la provincia de El Loa, y		Tres juzgados con asiento en la comuna de Calama, con competencia sobre las comunas de la provincia de El Loa, y
Un juzgado con asiento en la comuna de Taltal, con dos jueces, competencia sobre la misma comuna.		Un juzgado con asiento en la comuna de Taltal, con dos jueces, competencia sobre la misma comuna.

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
Art. 32.- En la Quinta Región, de Valparaíso, existirán los siguientes juzgados de letras que tendrán competencia en los territorios que se indican: A.- JUZGADOS CIVILES: Cinco juzgados de letras en lo civil con asiento en la comuna de Valparaíso y competencia sobre las comunas de Valparaíso y Juan Fernández. Tres juzgados de letras en lo civil con asiento en la comuna de Viña del Mar y competencia sobre las comunas de Viña del Mar y Concón, los cuales tendrán la categoría de juzgados de asiento de Corte para todos los efectos legales. B.- JUZGADOS CON COMPETENCIA COMUN: Dos juzgados de letras con asiento en la comuna de Quilpué, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado de letras con asiento en la comuna de Villa Alemana, con dos jueces, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado de letras con asiento en la comuna de Casablanca, con competencia sobre las comunas de Casablanca, El Quisco y Algarrobo, de la Quinta Región y la comuna de Curacaví, de la Región Metropolitana;		**Art. 32.-** En la Quinta Región, de Valparaíso, existirán los siguientes juzgados de letras que tendrán competencia en los territorios que se indican: A.- JUZGADOS CIVILES: Cinco juzgados de letras en lo civil con asiento en la comuna de Valparaíso y competencia sobre las comunas de Valparaíso y Juan Fernández. Tres juzgados de letras en lo civil con asiento en la comuna de Viña del Mar y competencia sobre las comunas de Viña del Mar y Concón, los cuales tendrán la categoría de juzgados de asiento de Corte para todos los efectos legales. B.- JUZGADOS CON COMPETENCIA COMUN: Dos juzgados de letras con asiento en la comuna de Quilpué, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado de letras con asiento en la comuna de Villa Alemana, con dos jueces, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado de letras con asiento en la comuna de Casablanca, con competencia sobre las comunas de Casablanca, El Quisco y Algarrobo, de la Quinta Región y la comuna de Curacaví, de la Región Metropolitana;

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
Un juzgado de letras con asiento en la comuna de La Ligua, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de La Ligua, Cabildo, Zapallar y Papudo; Un juzgado de letras con asiento en la comuna de Petorca, con competencia sobre la misma comuna; Dos juzgados de letras con asiento en la comuna de Los Andes, con competencia sobre las comunas de la provincia de Los Andes; Un juzgado de letras con asiento en la comuna de San Felipe, con competencia sobre las comunas de San Felipe, Santa María, Panquehue, Laillay y Catemu; Un juzgado de letras con asiento en la comuna de Putaendo, con competencia sobre la misma comuna; Dos juzgados de letras con asiento en la comuna de Quillota, con competencia sobre las comunas de Quillota y La Cruz; Un juzgado de letras con asiento en la <u>comuna de Quintero</u>, con competencia sobre las comunas de Quintero y Puchuncaví; Un juzgado de letras con asiento en la comuna de Calera, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Calera, Nogales e Hijuelas;	4.- Intercálase, en el artículo 32, letra B, después de la frase “comuna de Quintero,”, la expresión “con dos jueces,”.	Un juzgado de letras con asiento en la comuna de La Ligua, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de La Ligua, Cabildo, Zapallar y Papudo; Un juzgado de letras con asiento en la comuna de Petorca, con competencia sobre la misma comuna; Dos juzgados de letras con asiento en la comuna de Los Andes, con competencia sobre las comunas de la provincia de Los Andes; Un juzgado de letras con asiento en la comuna de San Felipe, con competencia sobre las comunas de San Felipe, Santa María, Panquehue, Laillay y Catemu; Un juzgado de letras con asiento en la comuna de Putaendo, con competencia sobre la misma comuna; Dos juzgados de letras con asiento en la comuna de Quillota, con competencia sobre las comunas de Quillota y La Cruz; Un juzgado de letras con asiento en la comuna de Quintero, **con dos jueces,** con competencia sobre las comunas de Quintero y Puchuncaví; Un juzgado de letras con asiento en la comuna de Calera, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Calera, Nogales e Hijuelas;

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
Un juzgado de letras con asiento en la comuna de Limache, con competencia sobre las comunas de Limache y Olmué; Dos juzgados de letras con asiento en la comuna de San Antonio, con competencia sobre las comunas de San Antonio, Cartagena, El Tabo y Santo Domingo, y Un juzgado de letras con asiento en Isla de Pascua, con competencia sobre la comuna de la provincia de Isla de Pascua.		Un juzgado de letras con asiento en la comuna de Limache, con competencia sobre las comunas de Limache y Olmué; Dos juzgados de letras con asiento en la comuna de San Antonio, con competencia sobre las comunas de San Antonio, Cartagena, El Tabo y Santo Domingo, y Un juzgado de letras con asiento en Isla de Pascua, con competencia sobre la comuna de la provincia de Isla de Pascua.
Artículo 33.- En la Sexta Región, del Libertador General Bernardo O'Higgins, existirán los siguientes juzgados de letras que tendrán competencia en los territorios que se indican: A.- JUZGADOS CIVILES: Dos juzgados de letras en lo civil con asiento en la comuna de Rancagua, con competencia sobre las comunas de Rancagua, Graneros, Mostazal, Codegua, Machalí, Coltauco, Doñihue, Coínco y Olivar. B.- JUZGADOS CON COMPETENCIA COMUN: Un juzgado con asiento en la comuna de Rengo, con competencia sobre las comunas de Rengo, Requínoa, Malloa y Quinta de Tilcoco;	5.- Modifícase el artículo 33, letra B, en el siguiente sentido:	**Artículo 33.-** En la Sexta Región, del Libertador General Bernardo O'Higgins, existirán los siguientes juzgados de letras que tendrán competencia en los territorios que se indican: A.- JUZGADOS CIVILES: Dos juzgados de letras en lo civil con asiento en la comuna de Rancagua, con competencia sobre las comunas de Rancagua, Graneros, Mostazal, Codegua, Machalí, Coltauco, Doñihue, Coínco y Olivar. B.- JUZGADOS CON COMPETENCIA COMUN: Un juzgado con asiento en la comuna de Rengo, con competencia sobre las comunas de Rengo, Requínoa, Malloa y Quinta de Tilcoco;

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
Un juzgado con asiento en la comuna de San Vicente, con competencia sobre las comunas de San Vicente y Pichidegua;	a) Intercálase, después de la frase “comuna de San Vicente,”, la expresión “con dos jueces,”.	Un juzgado con asiento en la comuna de San Vicente, **con dos jueces,** con competencia sobre las comunas de San Vicente y Pichidegua;
Un juzgado con asiento en la comuna de Peumo, con competencia sobre las comunas de Peumo y Las Cabras;	b) Incorpórase, después de la expresión “comuna de Peumo,”, la frase “con dos jueces,”.	Un juzgado con asiento en la comuna de Peumo, **con dos jueces,** con competencia sobre las comunas de Peumo y Las Cabras;
Dos juzgados con asiento en la comuna de San Fernando, con competencia sobre las comunas de San Fernando, Chimbarongo, Placilla y Nancagua, conservando el Segundo Juzgado de Letras de San Fernando competencia especial en materia de menores;		Dos juzgados con asiento en la comuna de San Fernando, con competencia sobre las comunas de San Fernando, Chimbarongo, Placilla y Nancagua, conservando el Segundo Juzgado de Letras de San Fernando competencia especial en materia de menores;
Un juzgado con asiento en la comuna de Santa Cruz, con competencia sobre las comunas de Santa Cruz, Chépica y Lolol.		Un juzgado con asiento en la comuna de Santa Cruz, con competencia sobre las comunas de Santa Cruz, Chépica y Lolol.
Un juzgado con asiento en la comuna de Pichilemu, con competencia sobre la misma comuna.		Un juzgado con asiento en la comuna de Pichilemu, con competencia sobre la misma comuna.
Un juzgado con asiento en la comuna de Litueche, con competencia sobre las comunas de Navidad, Litueche y La Estrella.		Un juzgado con asiento en la comuna de Litueche, con competencia sobre las comunas de Navidad, Litueche y La Estrella.
Un juzgado con asiento en la comuna de Peralillo, con competencia sobre las comunas de Marchihue, Paredones, Pumanque, Palmilla y Peralillo.	c) Intercálase, después de la frase “comuna de Peralillo,”, la expresión “con dos jueces,”.	Un juzgado con asiento en la comuna de Peralillo, **con dos jueces,** con competencia sobre las comunas de Marchihue, Paredones, Pumanque, Palmilla y Peralillo.

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
Art. 34. En la Séptima Región, del Maule, existirán los siguientes juzgados de letras:		**Art. 34.** En la Séptima Región, del Maule, existirán los siguientes juzgados de letras:
A.- JUZGADOS CIVILES:		A.- JUZGADOS CIVILES:
Dos Juzgados con asiento en la comuna de Curicó, con competencia sobre las comunas de Curicó, Teno, Romeral y Rauco, y		Dos Juzgados con asiento en la comuna de Curicó, con competencia sobre las comunas de Curicó, Teno, Romeral y Rauco, y
Cuatro Juzgados con asiento en la comuna de Talca, con competencia sobre las comunas de Talca, Pelarco, Río Claro, San Clemente, Maule, Pencahue y San Rafael;		Cuatro Juzgados con asiento en la comuna de Talca, con competencia sobre las comunas de Talca, Pelarco, Río Claro, San Clemente, Maule, Pencahue y San Rafael;
B.- JUZGADOS DE COMPETENCIA COMÚN:	6.- Modifícase el artículo 34, letra B, en el siguiente sentido:	B.- JUZGADOS DE COMPETENCIA COMÚN:
Un Juzgado con asiento en la comuna de Constitución, con competencia sobre las comunas de Constitución y Empedrado;		Un Juzgado con asiento en la comuna de Constitución, con competencia sobre las comunas de Constitución y Empedrado;
Un Juzgado con asiento en la comuna de Curepto, con competencia sobre la misma comuna;		Un Juzgado con asiento en la comuna de Curepto, con competencia sobre la misma comuna;
Un Juzgado con asiento en la comuna de Licantén, con competencia sobre las comunas de Licantén, Hualañé y Vichuquén;		Un Juzgado con asiento en la comuna de Licantén, con competencia sobre las comunas de Licantén, Hualañé y Vichuquén;
Un Juzgado con asiento en la <u>comuna de Molina</u>, con competencia sobre las comunas de Molina y Sagrada Familia;	a) Intercálase, después de la expresión “comuna de Molina”, la frase “con dos jueces,”.	Un Juzgado con asiento en la comuna de Molina, **con dos jueces,** con competencia sobre las comunas de Molina y Sagrada Familia;
Dos Juzgados con asiento en la comuna de		Dos Juzgados con asiento en la comuna de

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
Linares, con competencia sobre las comunas de Linares, Yerbas Buenas, Colbún y Longaví; Un Juzgado con asiento en la comuna de San Javier, con competencia sobre las comunas de San Javier y Villa Alegre; Un Juzgado con asiento en la comuna de Cauquenes, con competencia sobre la misma comuna; Un Juzgado con asiento en la comuna de Chanco, con competencia sobre las comunas de Chanco y Pelluhue, y Un Juzgado con asiento en la comuna de Parral, con competencia sobre las comunas de Parral y Retiro.	b) Intercálase, después de la frase “comuna de San Javier,”, la expresión “con dos jueces,”.	Linares, con competencia sobre las comunas de Linares, Yerbas Buenas, Colbún y Longaví; Un Juzgado con asiento en la comuna de San Javier, **con dos jueces,** con competencia sobre las comunas de San Javier y Villa Alegre; Un Juzgado con asiento en la comuna de Cauquenes, con competencia sobre la misma comuna; Un Juzgado con asiento en la comuna de Chanco, con competencia sobre las comunas de Chanco y Pelluhue, y Un Juzgado con asiento en la comuna de Parral, con competencia sobre las comunas de Parral y Retiro.
Art. 35.- En la Octava Región, del Bío-Bío, existirán los siguientes juzgados de letras, que tendrán competencia en los territorios que se indican: A.- JUZGADOS CIVILES: Dos juzgados de letras en lo civil, con asiento en la comuna de Chillán, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo; Tres juzgados de letras en lo civil con asiento en la comuna de Concepción, con competencia		Art. 35.- En la Octava Región, del Bío-Bío, existirán los siguientes juzgados de letras, que tendrán competencia en los territorios que se indican: A.- JUZGADOS CIVILES: Dos juzgados de letras en lo civil, con asiento en la comuna de Chillán, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo; Tres juzgados de letras en lo civil con asiento en la comuna de Concepción, con competencia

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
sobre las comunas de Concepción, Penco, Hualqui, San Pedro de la Paz y Chiguayante, y Dos juzgados de letras en lo civil con asiento en la comuna de Talcahuano, con competencia sobre las comunas de Talcahuano y Hualpén, que tendrán la categoría de juzgados de asiento de Corte para todos los efectos legales. B.- JUZGADOS CON COMPETENCIA COMUN: Un juzgado con asiento en la comuna de San Carlos, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Carlos, Ñiquén, San Fabián y San Nicolás; Un juzgado con asiento en la comuna de Yungay, con competencia sobre las comunas de Yungay, Pemuco, El Carmen y Tucapel; Un juzgado con asiento en la <u>comuna de Bulnes</u>, con competencia sobre las comunas de Bulnes, Quillón y San Ignacio; Un juzgado con asiento en la comuna de Coelemu, con competencia sobre las comunas de Coelemu y Ranquil; Un juzgado con asiento en la comuna de Quirihue, con competencia sobre las comunas de Quirihue, Ninhue, Portezuelo, Treguaco y Cobquecura; Dos juzgados con asiento en la comuna de Los	7.- Modifícase el artículo 35, letra B, en el siguiente sentido: a) Intercálase, después de la expresión “comuna de Bulnes”, la expresión “con dos jueces,”.	sobre las comunas de Concepción, Penco, Hualqui, San Pedro de la Paz y Chiguayante, y Dos juzgados de letras en lo civil con asiento en la comuna de Talcahuano, con competencia sobre las comunas de Talcahuano y Hualpén, que tendrán la categoría de juzgados de asiento de Corte para todos los efectos legales. B.- JUZGADOS CON COMPETENCIA COMUN: Un juzgado con asiento en la comuna de San Carlos, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Carlos, Ñiquén, San Fabián y San Nicolás; Un juzgado con asiento en la comuna de Yungay, con competencia sobre las comunas de Yungay, Pemuco, El Carmen y Tucapel; Un juzgado con asiento en la comuna de Bulnes, **con dos jueces,** con competencia sobre las comunas de Bulnes, Quillón y San Ignacio; Un juzgado con asiento en la comuna de Coelemu, con competencia sobre las comunas de Coelemu y Ranquil; Un juzgado con asiento en la comuna de Quirihue, con competencia sobre las comunas de Quirihue, Ninhue, Portezuelo, Treguaco y Cobquecura; Dos juzgados con asiento en la comuna de Los

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
Angeles, con competencia sobre las comunas de Los Angeles, Quilleco y Antuco; Un juzgado con asiento en la comuna de Santa Bárbara, con competencia sobre las comunas de Santa Bárbara, Quilaco y Alto Biobío; Un juzgado con asiento en la comuna de Mulchén, con competencia sobre la comuna de Mulchén; Un juzgado con asiento en la comuna de Nacimiento, con competencia sobre las comunas de Nacimiento y Negrete; Un juzgado con asiento en la comuna de Laja, con competencia sobre las comunas de Laja y San Rosendo; Un juzgado con asiento en la comuna de Yumbel, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de Tomé, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de Florida, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de Santa Juana, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de Lota, con competencia sobre la misma comuna;		Angeles, con competencia sobre las comunas de Los Angeles, Quilleco y Antuco; Un juzgado con asiento en la comuna de Santa Bárbara, con competencia sobre las comunas de Santa Bárbara, Quilaco y Alto Biobío; Un juzgado con asiento en la comuna de Mulchén, con competencia sobre la comuna de Mulchén; Un juzgado con asiento en la comuna de Nacimiento, con competencia sobre las comunas de Nacimiento y Negrete; Un juzgado con asiento en la comuna de Laja, con competencia sobre las comunas de Laja y San Rosendo; Un juzgado con asiento en la comuna de Yumbel, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de Tomé, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de Florida, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de Santa Juana, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de Lota, con competencia sobre la misma comuna;

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
Dos juzgados con asiento en la comuna de Coronel, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de Lebu, con competencia sobre las comunas de Lebu y Los Alamos; Un juzgado con asiento en la comuna de Arauco, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de Curanilahue, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de Cañete, con competencia sobre las comunas de Cañete, Contulmo y Tirúa; y Un juzgado con asiento en la comuna de Cabrero, con competencia sobre la misma comuna.	b) Intercálase, tras la frase “comuna de Lebu,”, la expresión “con dos jueces,”. c) Intercálase, después de la expresión “comuna de Cabrero,”, la expresión “con dos jueces,”.	Dos juzgados con asiento en la comuna de Coronel, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de Lebu, **con dos jueces,** con competencia sobre las comunas de Lebu y Los Alamos; Un juzgado con asiento en la comuna de Arauco, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de Curanilahue, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de Cañete, con competencia sobre las comunas de Cañete, Contulmo y Tirúa; y Un juzgado con asiento en la comuna de Cabrero, **con dos jueces,** con competencia sobre la misma comuna.
Art. 36.- En la Novena Región, de la Araucanía, existirán los siguientes juzgados de letras: A.- JUZGADOS CIVILES: Tres juzgados en lo civil con asiento en la comuna de Temuco, con competencia sobre las comunas de Temuco, Vilcún, Melipeuco, Cunco, Freire y Padre Las Casas.		**Art. 36.-** En la Novena Región, de la Araucanía, existirán los siguientes juzgados de letras: A.- JUZGADOS CIVILES: Tres juzgados en lo civil con asiento en la comuna de Temuco, con competencia sobre las comunas de Temuco, Vilcún, Melipeuco, Cunco, Freire y Padre Las Casas.

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
B.- JUZGADOS CON COMPETENCIA COMUN: Un juzgado con asiento en la comuna de Angol, con competencia sobre las comunas de Angol y Renaico; Un juzgado con asiento en la comuna de Purén, con competencia sobre las comunas de Purén y Los Sauces; Un juzgado con asiento en la comuna de Collipulli, con competencia sobre las comunas de Collipulli y Ercilla; Un juzgado con asiento en la comuna de Traiguén, con competencia sobre las comunas de Traiguén y Lumaco; Un juzgado con asiento en la comuna de Victoria, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de Curacautín, con competencia sobre las comunas de Curacautín y Lonquimay; Un juzgado con asiento en la comuna de Toltén, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de Loncoche, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de Pitrufquén, con competencia sobre las comunas	8.- Modifícase el artículo 36, letra B, en el siguiente sentido:	B.- JUZGADOS CON COMPETENCIA COMUN: Un juzgado con asiento en la comuna de Angol, con competencia sobre las comunas de Angol y Renaico; Un juzgado con asiento en la comuna de Purén, con competencia sobre las comunas de Purén y Los Sauces; Un juzgado con asiento en la comuna de Collipulli, con competencia sobre las comunas de Collipulli y Ercilla; Un juzgado con asiento en la comuna de Traiguén, con competencia sobre las comunas de Traiguén y Lumaco; Un juzgado con asiento en la comuna de Victoria, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de Curacautín, con competencia sobre las comunas de Curacautín y Lonquimay; Un juzgado con asiento en la comuna de Toltén, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de Loncoche, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de Pitrufquén, con competencia sobre las comunas

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
de Pitrufquén y Gorbea; Un juzgado con asiento en la comuna de Villarrica, con dos jueces, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de Nueva Imperial, con competencia sobre las comunas de Nueva Imperial, Cholchol y Teodoro Schmidt; Un juzgado con asiento en la comuna de Pucón, con competencia sobre las comunas de Pucón y Curarrehue; Un juzgado con asiento en la comuna de Lautaro, con competencia sobre las comunas de Lautaro, Perquenco y Galvarino, y Un juzgado con asiento en la comuna de Carahue, con competencia sobre las comunas de Carahue y Saavedra.	a) Intercálase, tras la frase “comuna de Nueva Imperial,”, la expresión “con dos jueces,”. b) Intercálase, después de la expresión “comuna de Pucón,”, la expresión “con dos jueces,”.	de Pitrufquén y Gorbea; Un juzgado con asiento en la comuna de Villarrica, con dos jueces, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de Nueva Imperial, **con dos jueces,** con competencia sobre las comunas de Nueva Imperial, Cholchol y Teodoro Schmidt; Un juzgado con asiento en la comuna de Pucón, **con dos jueces,** con competencia sobre las comunas de Pucón y Curarrehue; Un juzgado con asiento en la comuna de Lautaro, con competencia sobre las comunas de Lautaro, Perquenco y Galvarino, y Un juzgado con asiento en la comuna de Carahue, con competencia sobre las comunas de Carahue y Saavedra.
Art. 37. En la Décima Región, de Los Lagos, existirán los siguientes juzgados de letras: A.- JUZGADOS CIVILES: Dos Juzgados con asiento en la comuna de Puerto Montt con competencia sobre las comunas de Puerto Montt y Cochamó; B.- JUZGADOS DE COMPETENCIA COMÚN:	9.- Modifícase el artículo 37, letra B, en el	**Art. 37.** En la Décima Región, de Los Lagos, existirán los siguientes juzgados de letras: A.- JUZGADOS CIVILES: Dos Juzgados con asiento en la comuna de Puerto Montt con competencia sobre las comunas de Puerto Montt y Cochamó; B.- JUZGADOS DE COMPETENCIA COMÚN:

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
	siguiente sentido:	
Tres Juzgados con asiento en la comuna de Osorno con competencia sobre las comunas de Osorno, San Pablo, Puyehue, Puerto Octay y San Juan de la Costa;		Tres Juzgados con asiento en la comuna de Osorno con competencia sobre las comunas de Osorno, San Pablo, Puyehue, Puerto Octay y San Juan de la Costa;
Un Juzgado con asiento en la comuna de Río Negro, con competencia sobre las comunas de Río Negro y Purranque;		Un Juzgado con asiento en la comuna de Río Negro, con competencia sobre las comunas de Río Negro y Purranque;
Un Juzgado con asiento en la comuna de Puerto Varas, con competencia sobre las comunas de Puerto Varas, Llanquihue, Frutillar y Fresia;		Un Juzgado con asiento en la comuna de Puerto Varas, con competencia sobre las comunas de Puerto Varas, Llanquihue, Frutillar y Fresia;
Un Juzgado con asiento en la <u>comuna de Calbuco</u>, con competencia sobre la misma comuna;	a) Intercálase, tras la expresión “la comuna de Calbuco,”, la frase “con dos jueces,”.	Un Juzgado con asiento en la comuna de Calbuco, **con dos jueces,** con competencia sobre la misma comuna;
Un Juzgado con asiento en la comuna de Maullín, con competencia sobre la misma comuna;		Un Juzgado con asiento en la comuna de Maullín, con competencia sobre la misma comuna;
Un Juzgado con asiento en la comuna de Los Muermos, con competencia sobre la misma comuna;		Un Juzgado con asiento en la comuna de Los Muermos, con competencia sobre la misma comuna;
Un Juzgado con asiento en la comuna de Castro, con competencia sobre las comunas de Castro, Chonchi, Dalcahue, Puqueldón y Queilén;		Un Juzgado con asiento en la comuna de Castro, con competencia sobre las comunas de Castro, Chonchi, Dalcahue, Puqueldón y Queilén;
Un Juzgado con asiento en la <u>comuna de Quellón</u>, con competencia sobre la misma comuna;	b) Intercálase, después de la frase “comuna de Quellón,”, la expresión “con dos jueces,”.	Un Juzgado con asiento en la comuna de Quellón, **con dos jueces,** con competencia sobre la misma comuna;

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
Un Juzgado con asiento en la comuna de Ancud, con competencia sobre las comunas de Ancud y Quemchi. Este tribunal mantendrá su carácter de juzgado de capital de provincia, para todos los efectos legales, sin perjuicio de la calidad de juzgado de capital de provincia que corresponde al juzgado de Castro; Un Juzgado con asiento en la comuna de Quinchao, con competencia sobre las comunas de Quinchao y Curaco de Vélez; Un Juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con competencia sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, y Un Juzgado con asiento en la comuna de Hualaihué, con competencia sobre la misma comuna.		Un Juzgado con asiento en la comuna de Ancud, con competencia sobre las comunas de Ancud y Quemchi. Este tribunal mantendrá su carácter de juzgado de capital de provincia, para todos los efectos legales, sin perjuicio de la calidad de juzgado de capital de provincia que corresponde al juzgado de Castro; Un Juzgado con asiento en la comuna de Quinchao, con competencia sobre las comunas de Quinchao y Curaco de Vélez; Un Juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con competencia sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena, y Un Juzgado con asiento en la comuna de Hualaihué, con competencia sobre la misma comuna.
Art. 39. En la Décima Segunda Región, de Magallanes y Antártica Chilena, existirán los siguientes juzgados de letras: A.- JUZGADOS CIVILES: Tres Juzgados con asiento en la comuna de Punta Arenas, con competencia sobre las comunas de las provincias de Magallanes y Antártica Chilena; B.- JUZGADOS DE COMPETENCIA COMÚN:	10.- Modifícase el artículo 39 en el siguiente sentido: a) Reemplazase, en su letra A, la expresión “las provincias de Magallanes y Antártica Chilena” por “la provincia de Magallanes”.	

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
Un Juzgado con asiento en la comuna de Natales, con competencia sobre las comunas de la provincia de Última Esperanza, y Un Juzgado con asiento en la comuna de Porvenir, con competencia sobre las comunas de la provincia de Tierra del Fuego.	b) Sustitúyese, en el párrafo primero de su letra B, la expresión “,y” por un punto aparte. c) Agrégase, en su letra B, el siguiente párrafo final: “Un Juzgado con asiento en la comuna de Cabo de Hornos, con competencia sobre las comunas de la Provincia de la Antártica Chilena.”.	
Art. 39 bis.- En la Decimocuarta Región, de Los Ríos, existirán los siguientes juzgados de letras: Dos juzgados con asiento en la comuna de Valdivia, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral; Un juzgado con asiento en la comuna de Mariquina, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Mariquina, Máfil y Lanco; Un juzgado con asiento en la comuna de Los Lagos, con competencia sobre las comunas de Los Lagos y Futrono; Un juzgado con asiento en la <u>comuna de Panguipulli</u>, con competencia sobre la misma comuna;	11.- Modifícase el artículo 39 bis en el siguiente sentido: a) Intercálase, después de la expresión “comuna de Panguipulli,”, la frase “con dos jueces,”.	**Art. 39 bis.-** En la Decimocuarta Región, de Los Ríos, existirán los siguientes juzgados de letras: Dos juzgados con asiento en la comuna de Valdivia, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral; Un juzgado con asiento en la comuna de Mariquina, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Mariquina, Máfil y Lanco; Un juzgado con asiento en la comuna de Los Lagos, con competencia sobre las comunas de Los Lagos y Futrono; Un juzgado con asiento en la comuna de Panguipulli, **con dos jueces,** con competencia sobre la misma comuna;

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
Un juzgado con asiento en la comuna de La Unión, con dos jueces, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de Paillaco, con jurisdicción sobre la misma comuna, y Un juzgado con asiento en la comuna de Río Bueno, con jurisdicción sobre las comunas de Río Bueno y Lago Ranco.	b) Intercálase, tras la frase “Un Juzgado con asiento en la comuna de Río Bueno,”, la expresión “con dos jueces,”.	Un juzgado con asiento en la comuna de La Unión, con dos jueces, con competencia sobre la misma comuna; Un juzgado con asiento en la comuna de Paillaco, con jurisdicción sobre la misma comuna, y Un juzgado con asiento en la comuna de Río Bueno, **con dos jueces,** con jurisdicción sobre las comunas de Río Bueno y Lago Ranco.
Art. 55. El territorio jurisdiccional de las Cortes de Apelaciones será el siguiente: a) El de la Corte de Arica comprenderá la Decimoquinta Región de Arica y Parinacota. b) El de la Corte de Iquique comprenderá la Primera Región de Tarapacá; c) El de la Corte de Antofagasta comprenderá la Segunda Región de Antofagasta; d) El de la Corte de Copiapó comprenderá la Tercera Región de Atacama; e) El de la Corte de La Serena comprenderá la Cuarta Región de Coquimbo; f) El de la Corte de Valparaíso comprenderá la Quinta Región de Valparaíso;		**Art. 55.** El territorio jurisdiccional de las Cortes de Apelaciones será el siguiente: a) El de la Corte de Arica comprenderá la Decimoquinta Región de Arica y Parinacota. b) El de la Corte de Iquique comprenderá la Primera Región de Tarapacá; c) El de la Corte de Antofagasta comprenderá la Segunda Región de Antofagasta; d) El de la Corte de Copiapó comprenderá la Tercera Región de Atacama; e) El de la Corte de La Serena comprenderá la Cuarta Región de Coquimbo; f) El de la Corte de Valparaíso comprenderá la Quinta Región de Valparaíso;

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
g) El de la Corte de Santiago comprenderá la parte de la Región Metropolitana de Santiago correspondiente a las provincias de Chacabuco y de Santiago, con exclusión de las comunas de Lo Espejo, San Miguel, San Joaquín, La Cisterna, San Ramón, La Granja, El Bosque, La Pintana y Pedro Aguirre Cerda; h) El de la Corte de San Miguel comprenderá la parte de la Región Metropolitana de Santiago correspondiente a las provincias de Cordillera, Maipo y Talagante; a la provincia de Melipilla; a las comunas de Lo Espejo, San Miguel, San Joaquín, La Cisterna, San Ramón, La Granja, El Bosque, La Pintana y Pedro Aguirre Cerda, de la provincia de Santiago; i) El de la Corte de Rancagua comprenderá la Sexta Región, del Libertador General Bernardo O'Higgins; j) El de la Corte de Talca comprenderá el de la Séptima Región, del Maule; k) El de la Corte de Chillán comprenderá la provincia de Ñuble y la comuna de Tucapel, de la Provincia del Bíobío de la Octava Región del Bíobío; l) El de la Corte de Concepción comprenderá las provincias de Concepción, Arauco y Bíobío, de la Región del Bíobío, con excepción de la comuna de Tucapel;		g) El de la Corte de Santiago comprenderá la parte de la Región Metropolitana de Santiago correspondiente a las provincias de Chacabuco y de Santiago, con exclusión de las comunas de Lo Espejo, San Miguel, San Joaquín, La Cisterna, San Ramón, La Granja, El Bosque, La Pintana y Pedro Aguirre Cerda; h) El de la Corte de San Miguel comprenderá la parte de la Región Metropolitana de Santiago correspondiente a las provincias de Cordillera, Maipo y Talagante; a la provincia de Melipilla; a las comunas de Lo Espejo, San Miguel, San Joaquín, La Cisterna, San Ramón, La Granja, El Bosque, La Pintana y Pedro Aguirre Cerda, de la provincia de Santiago; i) El de la Corte de Rancagua comprenderá la Sexta Región, del Libertador General Bernardo O'Higgins; j) El de la Corte de Talca comprenderá el de la Séptima Región, del Maule; k) El de la Corte de Chillán comprenderá la provincia de Ñuble y la comuna de Tucapel, de la Provincia del Bíobío de la Octava Región del Bíobío; l) El de la Corte de Concepción comprenderá las provincias de Concepción, Arauco y Bíobío, de la Región del Bíobío, con excepción de la comuna de Tucapel;

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
m) El de la Corte de Temuco comprenderá la Novena Región, de la Araucanía; n) El de la Corte de Valdivia comprenderá **las provincias de Valdivia y Osorno, de la Décima Región de Los Lagos**; o) El de la Corte de Puerto Montt comprenderá las provincias de Llanquihue, Chiloé y Palena, de la Décima Región de Los Lagos; p) El de la Corte de Coihaique comprenderá la Décimo Primera Región de Aisén, del General Carlos Ibáñez del Campo, y q) El de la Corte de Punta Arenas comprenderá la Décimo Segunda Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.	12.- Reemplázase, en la letra n) del artículo 55, la frase “las provincias de Valdivia y Osorno, de la Décima Región de Los Lagos” por “las provincias de Valdivia y Ranco, de la Décimo Cuarta Región de Los Ríos, y la provincia de Osorno, de la Décima Región de Los Lagos”.	m) El de la Corte de Temuco comprenderá la Novena Región, de la Araucanía; n) El de la Corte de Valdivia comprenderá **las provincias de Valdivia y Ranco, de la Décimo Cuarta Región de Los Ríos, y la provincia de Osorno, de la Décima Región de Los Lagos;** o) El de la Corte de Puerto Montt comprenderá las provincias de Llanquihue, Chiloé y Palena, de la Décima Región de Los Lagos; p) El de la Corte de Coihaique comprenderá la Décimo Primera Región de Aisén, del General Carlos Ibáñez del Campo, y q) El de la Corte de Punta Arenas comprenderá la Décimo Segunda Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.
CÓDIGO DEL TRABAJO **Artículo 415.** Existirá un Juzgado de Letras del Trabajo, con asiento en cada una de las siguientes comunas del territorio de la República, con el número de jueces y con la competencia que en cada caso se indica: a) Primera Región de Tarapacá:	**Artículo 6°.-** Modifícase el Código del Trabajo en el siguiente sentido: 1.- En el artículo 415:	CÓDIGO DEL TRABAJO **Artículo 415.** Existirá un Juzgado de Letras del Trabajo, con asiento en cada una de las siguientes comunas del territorio de la República, con el número de jueces y con la competencia que en cada caso se indica: a) Primera Región de Tarapacá:

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
Iquique, con tres jueces, con competencia sobre **las comunas de Iquique y Alto Hospicio;** b) Segunda Región de Antofagasta: **Antofagasta, con tres jueces,** con competencia sobre las comunas de Antofagasta**, ~~Mejillones~~** y Sierra Gorda; Calama, con dos jueces, con competencia en las comunas de la provincia de El Loa; c) Tercera Región, de Atacama: Copiapó, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Copiapó y Tierra Amarilla; d) Cuarta Región, de Coquimbo: La Serena, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Coquimbo, La Serena y La Higuera; e) Quinta Región, de Valparaíso: **Valparaíso, con tres jueces,** con competencia sobre las comunas de Valparaíso, Juan Fernández, Viña del Mar y Concón; San Felipe, con dos jueces, con competencia en las comunas de San Felipe, Catemu, Santa María, Panquehue y Llay Llay; f) Sexta Región, del Libertador General Bernardo O'Higgins:	a) Reemplázase, en su letra a), la frase “las comunas de Iquique y Alto Hospicio;” por la expresión “la comuna de Iquique;”. b) Reemplázase, en su letra b), la expresión “Antofagasta, con tres jueces,” por la frase “Antofagasta, con cuatro jueces,”. c) Elimínase, en su letra b), la expresión “, Mejillones”. <

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
Rancagua, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Rancagua, Graneros, Mostazal, Codegua, Machalí, Coltauco, Doñihue, Coínco y Olivar; g) Séptima Región, del Maule: Curicó, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Curicó, Teno, Romeral y Rauco, y Talca, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Talca, Pelarco, Río Claro, San Clemente, Maule, Pencahue y San Rafael; h) Octava Región, del Bío-Bío: Chillán, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo, y **Concepción, con tres jueces,** con competencia sobre las comunas de Concepción, Penco, Hualqui, San Pedro de la Paz, Chiguayante, Talcahuano y Hualpén, Los Ángeles, con dos Jueces, con competencia en las comunas de Los Ángeles, Quilleco y Antuco; i) Novena Región, de la Araucanía: Temuco, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de Temuco, Vilcún, Melipeuco, Cunco, Freire y Padre Las Casas; j) Décima Región, de Los Lagos: Puerto Montt, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Puerto Montt y Cochamó;	e) Reemplázase, en su letra h), la expresión “Concepción, con tres jueces,” por “Concepción, con cinco jueces,”.	Rancagua, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Rancagua, Graneros, Mostazal, Codegua, Machalí, Coltauco, Doñihue, Coínco y Olivar; g) Séptima Región, del Maule: Curicó, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Curicó, Teno, Romeral y Rauco, y Talca, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Talca, Pelarco, Río Claro, San Clemente, Maule, Pencahue y San Rafael; h) Octava Región, del Bío-Bío: Chillán, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo, y **Concepción, con cinco jueces,** con competencia sobre las comunas de Concepción, Penco, Hualqui, San Pedro de la Paz, Chiguayante, Talcahuano y Hualpén, Los Ángeles, con dos Jueces, con competencia en las comunas de Los Ángeles, Quilleco y Antuco; i) Novena Región, de la Araucanía: Temuco, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de Temuco, Vilcún, Melipeuco, Cunco, Freire y Padre Las Casas; j) Décima Región, de Los Lagos: Puerto Montt, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Puerto Montt y Cochamó;

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
y Castro, con un juez, con competencia sobre las comunas de Castro, Chonchi, Dalcahue, Puqueldón, Queilén y Quellón; k) Décimo Primera Región, de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo: Coyhaique, con un juez con competencia sobre la misma comuna; l) Décimo Segunda Región, de Magallanes y Antártica Chilena: Punta Arenas, con un juez, con competencia sobre las comunas de **las provincias de Magallanes y Antártica Chilena**; m) **Santiago con veintiséis jueces, agrupados en dos juzgados, con trece jueces cada uno**, con competencia sobre la provincia de Santiago, con excepción de las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo; San Miguel con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo; San Bernardo, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Bernardo y Calera de Tango, y Puente Alto, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de la Provincia Cordillera.	f) Reemplázase, en su letra l), la expresión “las provincias de Magallanes y Antártica Chilena” por “la provincia de Magallanes”. g) Reemplázase, en su letra m), la expresión “Santiago, con veintiséis jueces, agrupados en dos juzgados, con trece jueces cada uno,” por la frase “Santiago, con treinta y dos jueces, agrupados en dos juzgados, con dieciséis jueces cada uno,”.	y Castro, con un juez, con competencia sobre las comunas de Castro, Chonchi, Dalcahue, Puqueldón, Queilén y Quellón; k) Décimo Primera Región, de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo: Coyhaique, con un juez con competencia sobre la misma comuna; l) Décimo Segunda Región, de Magallanes y Antártica Chilena: Punta Arenas, con un juez, con competencia sobre las comunas de **la provincia de Magallanes**; m) **Santiago, con treinta y dos jueces, agrupados en dos juzgados, con dieciséis jueces cada uno,** con competencia sobre la provincia de Santiago, con excepción de las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo; San Miguel con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo; San Bernardo, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Bernardo y Calera de Tango, y Puente Alto, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de la Provincia Cordillera.

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
n) Decimocuarta Región de los Ríos: Valdivia, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral; Osorno, con dos jueces, con competencia en las comunas de Osorno, San Pablo, Puyehue, Puerto Octay, San Juan de la Costa, Río Negro y Purranque; o) Décima Quinta Región, de Arica y Parinacota: Arica, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de las provincias de Arica y Parinacota.		n) Decimocuarta Región de los Ríos: Valdivia, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral; Osorno, con dos jueces, con competencia en las comunas de Osorno, San Pablo, Puyehue, Puerto Octay, San Juan de la Costa, Río Negro y Purranque; o) Décima Quinta Región, de Arica y Parinacota: Arica, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de las provincias de Arica y Parinacota.
Artículo 416. Existirá un Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional, con asiento en cada una de las siguientes comunas del territorio de la República, con el número de jueces y con la competencia que en cada caso se indica: a) **Valparaíso, con un juez,** con competencia sobre las comunas de Valparaíso, Juan Fernández, Viña del Mar y Concón; b) **Concepción, con un juez,** con competencia sobre las comunas de Concepción, Penco, Hualqui, San Pedro de la Paz, Chiguayante, Talcahuano y Hualpén; c) **San Miguel, con un juez,** con competencia sobre las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo	2.- Modifícase el artículo 416 de la siguiente forma: a) Reemplázase, en su letra a), la expresión “Valparaíso, con un juez,” por la frase “Valparaíso, con dos jueces,”. b) Sustitúyese, en su letra b), la frase “Concepción, con un juez,” por la expresión “Concepción, con dos jueces,”. c) Reemplázase, en su letra c), la expresión “San Miguel, con un juez,” por la frase “San Miguel, con dos jueces,”.	**Artículo 416.** Existirá un Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional, con asiento en cada una de las siguientes comunas del territorio de la República, con el número de jueces y con la competencia que en cada caso se indica: a) **Valparaíso, con dos jueces,** con competencia sobre las comunas de Valparaíso, Juan Fernández, Viña del Mar y Concón; b) **Concepción, con dos jueces,** con competencia sobre las comunas de Concepción, Penco, Hualqui, San Pedro de la Paz, Chiguayante, Talcahuano y Hualpén; c) **San Miguel, con dos jueces,** con competencia sobre las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
Espejo, y d) **Santiago, con seis jueces**, con competencia sobre la provincia de Santiago, con excepción de las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo.	 d) Sustitúyese, en su letra d), la frase “Santiago, con seis jueces,” por la expresión “Santiago, con ocho jueces,”.	Lo Espejo, y d) **Santiago, con ocho jueces,** con competencia sobre la provincia de Santiago, con excepción de las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo.
LA LEY N° 19.968, QUE CREA LOS TRIBUNALES DE FAMILIA **Artículo 4°.-** Creación de nuevos juzgados. Créanse juzgados de familia, con asiento en cada una de las siguientes comunas del territorio de la República, con el número de jueces y con la competencia que en cada caso se señala: a) Primera Región de Tarapacá: Iquique, con siete jueces, con competencia sobre **las comunas de Iquique y Alto Hospicio**. b) Segunda Región de Antofagasta: Antofagasta, con diez jueces, con competencia sobre las comunas de Antofagasta~~, **Mejillones**~~ y Sierra Gorda. Calama, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de la provincia de El Loa. c) Tercera Región de Atacama:	**Artículo 7°.-** Modifícase el artículo 4° de la ley N° 19.968, que Crea los Tribunales de Familia en el siguiente sentido: 1.- Reemplázase, en su letra a), la expresión “las comunas de Iquique y Alto Hospicio” por la frase “la comuna de Iquique”. 2.- Suprímese, en su letra b), la expresión “, Mejillones”.	LA LEY N° 19.968, QUE CREA LOS TRIBUNALES DE FAMILIA **Artículo 4°.-** Creación de nuevos juzgados. Créanse juzgados de familia, con asiento en cada una de las siguientes comunas del territorio de la República, con el número de jueces y con la competencia que en cada caso se señala: a) Primera Región de Tarapacá: Iquique, con siete jueces, con competencia sobre **la comuna de Iquique**. b) Segunda Región de Antofagasta: Antofagasta, con diez jueces, con competencia sobre las comunas de Antofagasta y Sierra Gorda. Calama, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de la provincia de El Loa. c) Tercera Región de Atacama:

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
Copiapó, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de Copiapó y Tierra Amarilla. Vallenar, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Vallenar y Alto del Carmen. d) Cuarta Región de Coquimbo: La Serena, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de La Serena y La Higuera. Coquimbo, con cuatro jueces, con competencia sobre la misma comuna. Ovalle, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Ovalle, Río Hurtado, Monte Patria y Punitaqui. e) Quinta Región de Valparaíso: Valparaíso, con nueve jueces, con competencia sobre las comunas de Valparaíso y Juan Fernández. Viña del Mar, con siete jueces, con competencia sobre las comunas de Viña del Mar y Concón, y que tendrá, para todos los efectos legales, la categoría de juzgado asiento de Corte. Quilpué, con tres jueces, con competencia sobre la misma comuna. Villa Alemana, con tres jueces, con competencia		Copiapó, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de Copiapó y Tierra Amarilla. Vallenar, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Vallenar y Alto del Carmen. d) Cuarta Región de Coquimbo: La Serena, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de La Serena y La Higuera. Coquimbo, con cuatro jueces, con competencia sobre la misma comuna. Ovalle, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Ovalle, Río Hurtado, Monte Patria y Punitaqui. e) Quinta Región de Valparaíso: Valparaíso, con nueve jueces, con competencia sobre las comunas de Valparaíso y Juan Fernández. Viña del Mar, con siete jueces, con competencia sobre las comunas de Viña del Mar y Concón, y que tendrá, para todos los efectos legales, la categoría de juzgado asiento de Corte. Quilpué, con tres jueces, con competencia sobre la misma comuna. Villa Alemana, con tres jueces, con competencia

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
sobre la misma comuna. Casablanca, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Casablanca, El Quisco, Algarrobo, de la Quinta Región, y Curacaví, de la Región Metropolitana. La Ligua, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de La Ligua, Cabildo, Zapallar y Papudo. Los Andes, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de la provincia de Los Andes. San Felipe, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de San Felipe, Santa María, Panquehue, Llay-Llay y Catemu. Quillota, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Quillota, La Cruz, Calera, Nogales e Hijuelas. Limache, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Limache y Olmué. San Antonio, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de San Antonio, Cartagena, El Tabo y Santo Domingo. f) Sexta Región del Libertador Bernardo O'Higgins: Rancagua, con diez jueces, con competencia sobre las comunas de Rancagua, Graneros,		sobre la misma comuna. Casablanca, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Casablanca, El Quisco, Algarrobo, de la Quinta Región, y Curacaví, de la Región Metropolitana. La Ligua, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de La Ligua, Cabildo, Zapallar y Papudo. Los Andes, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de la provincia de Los Andes. San Felipe, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de San Felipe, Santa María, Panquehue, Llay-Llay y Catemu. Quillota, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Quillota, La Cruz, Calera, Nogales e Hijuelas. Limache, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Limache y Olmué. San Antonio, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de San Antonio, Cartagena, El Tabo y Santo Domingo. f) Sexta Región del Libertador Bernardo O'Higgins: Rancagua, con diez jueces, con competencia sobre las comunas de Rancagua, Graneros,

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
Mostazal, Codegua, Machalí, Coltauco, Doñihue, Coinco y Olivar. Rengo, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Rengo, Requínoa, Malloa y Quinta de Tilcoco. San Fernando, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de San Fernando, Chimbarongo, Placilla y Nancagua. Santa Cruz, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Santa Cruz, Chépica y Lolol. g) Séptima Región del Maule: Talca, con ocho jueces, con competencia sobre las comunas de Talca, Pelarco, Río Claro, San Clemente, Maule, Pencahue y San Rafael. Constitución, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Constitución y Empedrado. Curicó, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de Curicó, Teno, Romeral y Rauco. Linares, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Linares, Yerbas Buenas, Colbún y Longaví. Parral, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Parral y Retiro.		Mostazal, Codegua, Machalí, Coltauco, Doñihue, Coinco y Olivar. Rengo, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Rengo, Requínoa, Malloa y Quinta de Tilcoco. San Fernando, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de San Fernando, Chimbarongo, Placilla y Nancagua. Santa Cruz, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Santa Cruz, Chépica y Lolol. g) Séptima Región del Maule: Talca, con ocho jueces, con competencia sobre las comunas de Talca, Pelarco, Río Claro, San Clemente, Maule, Pencahue y San Rafael. Constitución, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Constitución y Empedrado. Curicó, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de Curicó, Teno, Romeral y Rauco. Linares, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Linares, Yerbas Buenas, Colbún y Longaví. Parral, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Parral y Retiro.

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
h) Octava Región del Bío-Bío: Chillán, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo. Concepción, con diez jueces, con competencia sobre las comunas de Concepción, Penco, Hualqui, San Pedro de la Paz y Chiguayante. Talcahuano, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Talcahuano y Hualpén, y que tendrá, para todos los efectos legales, la categoría de juzgado asiento de Corte. Los Angeles, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de Los Angeles, Quilleco y Antuco. Yumbel, con un juez, con competencia sobre la misma comuna. Tomé, con dos jueces, con competencia sobre la misma comuna. Coronel, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Coronel y Lota. i) Novena Región de La Araucanía: Temuco, con nueve jueces, con competencia sobre las comunas de Temuco, Vilcún, Melipeuco, Cunco, Freire y Padre Las Casas.		h) Octava Región del Bío-Bío: Chillán, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo. Concepción, con diez jueces, con competencia sobre las comunas de Concepción, Penco, Hualqui, San Pedro de la Paz y Chiguayante. Talcahuano, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Talcahuano y Hualpén, y que tendrá, para todos los efectos legales, la categoría de juzgado asiento de Corte. Los Angeles, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de Los Angeles, Quilleco y Antuco. Yumbel, con un juez, con competencia sobre la misma comuna. Tomé, con dos jueces, con competencia sobre la misma comuna. Coronel, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Coronel y Lota. i) Novena Región de La Araucanía: Temuco, con nueve jueces, con competencia sobre las comunas de Temuco, Vilcún, Melipeuco, Cunco, Freire y Padre Las Casas.

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
Angol, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Angol y Renaico. j) Décima Región de Los Lagos: Osorno, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de Osorno, San Pablo, Puyehue, Puerto Octay y San Juan de la Costa. Puerto Montt, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de Puerto Montt y Cochamó. Puerto Varas, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Puerto Varas, Llanquihue, Frutillar y Fresia. Castro, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Castro, Chonchi, Dalcahue, Puqueldón y Queilén. Ancud, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Ancud y Quemchi, y que tendrá, para todos los efectos legales, la categoría de juzgado capital de provincia. k) Undécima Región de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo: Coihaique, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Coihaique y Río Ibáñez. l) Duodécima Región de Magallanes: Punta Arenas, con cuatro jueces, con	3.- Elimínase, en su letra l), la expresión “y	Angol, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Angol y Renaico. j) Décima Región de Los Lagos: Osorno, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de Osorno, San Pablo, Puyehue, Puerto Octay y San Juan de la Costa. Puerto Montt, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de Puerto Montt y Cochamó. Puerto Varas, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Puerto Varas, Llanquihue, Frutillar y Fresia. Castro, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Castro, Chonchi, Dalcahue, Puqueldón y Queilén. Ancud, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Ancud y Quemchi, y que tendrá, para todos los efectos legales, la categoría de juzgado capital de provincia. k) Undécima Región de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo: Coihaique, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Coihaique y Río Ibáñez. l) Duodécima Región de Magallanes: Punta Arenas, con cuatro jueces, con

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
competencia sobre las comunas de la provincia de Magallanes **~~y Antártica Chilena~~**.	Antártica Chilena".	competencia sobre las comunas de la provincia de Magallanes.
m) Región Metropolitana de Santiago:		m) Región Metropolitana de Santiago:
Puente Alto, con ocho jueces, con competencia sobre las comunas de la provincia de Cordillera.		Puente Alto, con ocho jueces, con competencia sobre las comunas de la provincia de Cordillera.
San Bernardo, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de San Bernardo y Calera de Tango.		San Bernardo, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de San Bernardo y Calera de Tango.
Peñaflor, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Peñaflor y Padre Hurtado.		Peñaflor, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Peñaflor y Padre Hurtado.
Talagante, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Talagante, El Monte e Isla de Maipo.		Talagante, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Talagante, El Monte e Isla de Maipo.
Melipilla, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de la provincia de Melipilla, con excepción de Curacaví.		Melipilla, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de la provincia de Melipilla, con excepción de Curacaví.
Buin, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Buin y Paine.		Buin, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Buin y Paine.
Colina, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de la provincia de Chacabuco.		Colina, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de la provincia de Chacabuco.
Créanse, además, los siguientes juzgados de familia, que tendrán categoría de juzgado asiento de Corte para todos los efectos legales, con asiento dentro de la Provincia de Santiago, con el número de jueces y la competencia que en cada		Créanse, además, los siguientes juzgados de familia, que tendrán categoría de juzgado asiento de Corte para todos los efectos legales, con asiento dentro de la Provincia de Santiago, con el número de jueces y la competencia que en cada

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
caso se indica: Cuatro juzgados de familia, todos con trece jueces, con competencia sobre las comunas de la provincia de Santiago, con excepción de las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda, Lo Espejo, Pudahuel, Quinta Normal, Cerro Navia y Lo Prado. Dos juzgados, con diez jueces cada uno, con competencia sobre las comunas de San Miguel, San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, Pedro Aguirre Cerda, La Cisterna, El Bosque y Lo Espejo. Un juzgado, con doce jueces, con competencia sobre las comunas de Pudahuel, Quinta Normal, Cerro Navia y Lo Prado. n) Decimocuarta Región de los Ríos: Valdivia, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral. ñ) Decimoquinta Región de Arica y Parinacota: Arica, con siete jueces, con competencia sobre las comunas de las provincias de Arica y Parinacota.		caso se indica: Cuatro juzgados de familia, todos con trece jueces, con competencia sobre las comunas de la provincia de Santiago, con excepción de las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda, Lo Espejo, Pudahuel, Quinta Normal, Cerro Navia y Lo Prado. Dos juzgados, con diez jueces cada uno, con competencia sobre las comunas de San Miguel, San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, Pedro Aguirre Cerda, La Cisterna, El Bosque y Lo Espejo. Un juzgado, con doce jueces, con competencia sobre las comunas de Pudahuel, Quinta Normal, Cerro Navia y Lo Prado. n) Decimocuarta Región de los Ríos: Valdivia, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral. ñ) Decimoquinta Región de Arica y Parinacota: Arica, con siete jueces, con competencia sobre las comunas de las provincias de Arica y Parinacota.

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
LEY N° 19.665, QUE REFORMA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES	**Artículo 8°.-** Modifícase la ley N° 19.665, que reforma el Código Orgánico de Tribunales, de la siguiente forma:	LEY N° 19.665, QUE REFORMA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES
Artículo 3º.- En los casos que se indican en este artículo, el juez de letras de la jurisdicción respectiva cumplirá, además de sus funciones propias, las de juez de garantía, sin que el juzgado sea alterado en su organización ni en su funcionamiento, salvo en cuanto sea necesario para ejercer las nuevas atribuciones encomendadas al juez.	1.- En el artículo 3°:	**Artículo 3º.-** En los casos que se indican en este artículo, el juez de letras de la jurisdicción respectiva cumplirá, además de sus funciones propias, las de juez de garantía, sin que el juzgado sea alterado en su organización ni en su funcionamiento, salvo en cuanto sea necesario para ejercer las nuevas atribuciones encomendadas al juez.
En la Primera Región de Tarapacá, el juez de letras de la comuna de Pozo Almonte.		En la Primera Región de Tarapacá, el juez de letras de la comuna de Pozo Almonte.
En la Segunda Región de Antofagasta, los jueces de letras de las comunas de <u>María Elena</u> y de Taltal.	a) Intercálase, a continuación de la expresión “María Elena”, la palabra “, Mejillones”.	En la Segunda Región de Antofagasta, los jueces de letras de las comunas de María Elena**, Mejillones** y de Taltal.
En la Tercera Región de Atacama, los jueces de letras de las comunas de Chañaral, Freirina y Caldera.		En la Tercera Región de Atacama, los jueces de letras de las comunas de Chañaral, Freirina y Caldera.
En la Cuarta Región de Coquimbo, los jueces de letras de las comunas de Andacollo, Combarbalá y Los Vilos.		En la Cuarta Región de Coquimbo, los jueces de letras de las comunas de Andacollo, Combarbalá y Los Vilos.
En la Quinta Región de Valparaíso, los jueces de letras de las comunas de Quintero, Petorca, Putaendo e Isla de Pascua.		En la Quinta Región de Valparaíso, los jueces de letras de las comunas de Quintero, Petorca, Putaendo e Isla de Pascua.
En la Sexta Región del Libertador General		En la Sexta Región del Libertador General

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
Bernardo O'Higgins, los jueces de letras de las comunas de Peumo, Litueche, Pichilemu y Peralillo. En la Séptima Región del Maule, los jueces de letras de las comunas de Licantén, Curepto y Chanco. En la Octava Región del Bío Bío, los jueces de letras de las comunas de Quirihue, Coelemu, Bulnes, Florida, Lota, Santa Juana, Yumbel, Laja, Cabrero, Nacimiento, Mulchén, Santa Bárbara, Lebu y Curanilahue. En la Novena Región de la Araucanía, los jueces de letras de las comunas de Collipulli, Purén, Traiguén, Curacautín, Carahue, Toltén y Pucón. En la Décima Región de Los Lagos, los jueces de letras de las comunas de Panguipulli, Paillaco, La Unión, Río Bueno, Los Muermos, Maullín, Calbuco, Hualaihué, Chaitén, Quinchao y Quellón. En la Undécima Región del General Carlos Ibáñez del Campo, los jueces de letras de las comunas de Cisnes, Chile Chico, Aisén y Cochrane. En la Duodécima Región de Magallanes y Antártica Chilena, los jueces de letras de las comunas de Natales **y Porvenir.**	b) Reemplázase la expresión “y Porvenir” por la frase “, Porvenir y Cabo de Hornos”.	Bernardo O'Higgins, los jueces de letras de las comunas de Peumo, Litueche, Pichilemu y Peralillo. En la Séptima Región del Maule, los jueces de letras de las comunas de Licantén, Curepto y Chanco. En la Octava Región del Bío Bío, los jueces de letras de las comunas de Quirihue, Coelemu, Bulnes, Florida, Lota, Santa Juana, Yumbel, Laja, Cabrero, Nacimiento, Mulchén, Santa Bárbara, Lebu y Curanilahue. En la Novena Región de la Araucanía, los jueces de letras de las comunas de Collipulli, Purén, Traiguén, Curacautín, Carahue, Toltén y Pucón. En la Décima Región de Los Lagos, los jueces de letras de las comunas de Panguipulli, Paillaco, La Unión, Río Bueno, Los Muermos, Maullín, Calbuco, Hualaihué, Chaitén, Quinchao y Quellón. En la Undécima Región del General Carlos Ibáñez del Campo, los jueces de letras de las comunas de Cisnes, Chile Chico, Aisén y Cochrane. En la Duodécima Región de Magallanes y Antártica Chilena, los jueces de letras de las comunas de Natales**, Porvenir y Cabo de Hornos**.

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
Artículo 1º TRANSITORIO.- La instalación de los nuevos tribunales de juicio oral en lo penal y de los juzgados de garantía y de los nuevos juzgados o tribunales que señala el artículo 2º se efectuará con, a lo menos, treinta días de antelación a la fecha que señala para la correspondiente región el artículo 4º transitorio de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público. Con este objeto, la Corporación Administrativa del Poder Judicial deberá ejercer la atribución a que se refiere el artículo 26 del Código Orgánico de Tribunales y poner a disposición de las respectivas Cortes de Apelaciones los locales destinados al funcionamiento de estos tribunales. La designación de los jueces que habrán de servir en dichos juzgados y tribunales se regirá por las reglas comunes, en lo que no sean modificadas o complementadas por las normas siguientes: … 4 ter) Excepcionalmente, se diferirá el nombramiento de 131 cargos de jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Sus nombramientos serán realizados de acuerdo a las necesidades derivadas de las cargas de trabajo de los tribunales de estas jurisdicciones, conforme a las siguientes reglas		**Artículo 1º TRANSITORIO.-** La instalación de los nuevos tribunales de juicio oral en lo penal y de los juzgados de garantía y de los nuevos juzgados o tribunales que señala el artículo 2º se efectuará con, a lo menos, treinta días de antelación a la fecha que señala para la correspondiente región el artículo 4º transitorio de la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público. Con este objeto, la Corporación Administrativa del Poder Judicial deberá ejercer la atribución a que se refiere el artículo 26 del Código Orgánico de Tribunales y poner a disposición de las respectivas Cortes de Apelaciones los locales destinados al funcionamiento de estos tribunales. La designación de los jueces que habrán de servir en dichos juzgados y tribunales se regirá por las reglas comunes, en lo que no sean modificadas o complementadas por las normas siguientes: … 4 ter) Excepcionalmente, se diferirá el nombramiento de 131 cargos de jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Sus nombramientos serán realizados de acuerdo a las necesidades derivadas de las cargas de trabajo de los tribunales de estas jurisdicciones, conforme a las siguientes reglas

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
generales: hasta 24 cargos serán nombrados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre del mismo año; hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre del mismo año; ~~**y hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre del mismo año. Los restantes cargos serán provistos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre del mismo año.**~~ La Corte Suprema, previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, determinará, de entre los jueces señalados en este numeral, las cantidades que correspondan a jueces de garantía y a jueces de tribunal oral en lo penal en cada período.	2.- Suprímese, en el número 4 ter del artículo 1° transitorio, la oración “y hasta 30 cargos en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre del mismo año. Los restantes cargos serán provistos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre del mismo año.”, reemplazando el punto y coma que le antecede por un punto final.	generales: hasta 24 cargos serán nombrados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre del mismo año; hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre del mismo año. La Corte Suprema, previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, determinará, de entre los jueces señalados en este numeral, las cantidades que correspondan a jueces de garantía y a jueces de tribunal oral en lo penal en cada período.
LEY N° 20.022, QUE CREA JUZGADOS LABORALES Y JUZGADOS DE COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL **Artículo 1º.-** Créase un Juzgado de Letras del Trabajo, con asiento en cada una de las siguientes comunas del territorio de la República, con el número de jueces y con la competencia que en cada caso se indican: a) Primera Región, de Tarapacá:	**Artículo 9°.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.022, que Crea Juzgados Laborales y Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional en las comunas que indica: 1.- En el artículo 1°:	LEY N° 20.022, QUE CREA JUZGADOS LABORALES Y JUZGADOS DE COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL **Artículo 1º.-** Créase un Juzgado de Letras del Trabajo, con asiento en cada una de las siguientes comunas del territorio de la República, con el número de jueces y con la competencia que en cada caso se indican: a) Primera Región, de Tarapacá:

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
Iquique, con tres jueces, con competencia sobre **las comunas de Iquique ~~y Alto Hospicio~~**;	a) Sustitúyese, en la letra a), la frase “las comunas de Iquique y Alto Hospicio” por “la comuna de Iquique”.	Iquique, con tres jueces, con competencia sobre **la comuna de Iquique**;
b) Segunda Región, de Antofagasta:		b) Segunda Región, de Antofagasta:
Antofagasta, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Antofagasta**~~, Mejillones~~** y Sierra Gorda; y Calama, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de la provincia de El Loa;	b) Elimínase, en la letra b), la expresión “, Mejillones”.	Antofagasta, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Antofagasta y Sierra Gorda; y Calama, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de la provincia de El Loa;
c) Tercera Región, de Atacama:		c) Tercera Región, de Atacama:
Copiapó, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Copiapó y Tierra Amarilla;		Copiapó, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Copiapó y Tierra Amarilla;
d) Cuarta Región, de Coquimbo:		d) Cuarta Región, de Coquimbo:
La Serena, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Coquimbo, La Serena y La Higuera;		La Serena, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Coquimbo, La Serena y La Higuera;
e) Quinta Región, de Valparaíso:		e) Quinta Región, de Valparaíso:
Valparaíso, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Valparaíso, Juan Fernández, Viña del Mar y Concón; y San Felipe, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Felipe, Catemu, Santa María, Panquehue y Llay Llay;		Valparaíso, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Valparaíso, Juan Fernández, Viña del Mar y Concón; y San Felipe, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Felipe, Catemu, Santa María, Panquehue y Llay Llay;
f) Sexta Región, del Libertador General Bernardo O"Higgins:		f) Sexta Región, del Libertador General Bernardo O"Higgins:

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
Rancagua, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Rancagua, Graneros, Mostazal, Codegua, Machalí, Coltauco, Doñihue, Coínco y Olivar; g) Séptima Región, del Maule: Curicó, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Curicó, Teno, Romeral y Rauco; y Talca, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Talca, Pelarco, Río Claro, San Clemente, Maule, Pencahue y San Rafael; h) Octava Región, del Bío-Bío: Chillán, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo; Concepción, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Concepción, Penco, Hualqui, San Pedro de la Paz, Chiguayante, Talcahuano y Hualpén; y Los Ángeles, con dos jueces, con competencia en las comunas de Los Ángeles, Quilleco y Antuco; i) Novena Región, de la Araucanía: Temuco, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de Temuco, Vilcún, Melipeuco, Cunco, Freire y Padre Las Casas; j) Décima Región, de Los Lagos: Puerto Montt, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Puerto Montt y Cochamó;		Rancagua, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Rancagua, Graneros, Mostazal, Codegua, Machalí, Coltauco, Doñihue, Coínco y Olivar; g) Séptima Región, del Maule: Curicó, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Curicó, Teno, Romeral y Rauco; y Talca, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Talca, Pelarco, Río Claro, San Clemente, Maule, Pencahue y San Rafael; h) Octava Región, del Bío-Bío: Chillán, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo; Concepción, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Concepción, Penco, Hualqui, San Pedro de la Paz, Chiguayante, Talcahuano y Hualpén; y Los Ángeles, con dos jueces, con competencia en las comunas de Los Ángeles, Quilleco y Antuco; i) Novena Región, de la Araucanía: Temuco, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de Temuco, Vilcún, Melipeuco, Cunco, Freire y Padre Las Casas; j) Décima Región, de Los Lagos: Puerto Montt, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Puerto Montt y Cochamó;

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
Osorno, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Osorno, San Pablo, Puyehue, Puerto Octay, San Juan de la Costa, Río Negro y Purranque; y Castro, con un juez, con competencia sobre las comunas de Castro, Chonchi, Dalcahue, Puqueldón, Queilén y Quellón; k) Undécima Región de Aysén, del General Carlos Ibáñez del Campo: Coyhaique, con un juez con competencia sobre la misma comuna; k bis) Duodécima Región, de Magallanes y Antártica Chilena: Punta Arenas, con un juez, con competencia sobre las comunas de **las provincias de Magallanes ~~y Antártica Chilena~~**; l) Región Metropolitana de Santiago: Santiago con veintiséis jueces, agrupados en dos juzgados, con trece jueces cada uno, con competencia sobre la provincia de Santiago, con excepción de las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo; San Miguel con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo; San Bernardo, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Bernardo y Calera de	c) Sustitúyese, en la letra k bis), la frase “las provincias de Magallanes y Antártica Chilena” por “la provincia de Magallanes”.	Osorno, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Osorno, San Pablo, Puyehue, Puerto Octay, San Juan de la Costa, Río Negro y Purranque; y Castro, con un juez, con competencia sobre las comunas de Castro, Chonchi, Dalcahue, Puqueldón, Queilén y Quellón; k) Undécima Región de Aysén, del General Carlos Ibáñez del Campo: Coyhaique, con un juez con competencia sobre la misma comuna; k bis) Duodécima Región, de Magallanes y Antártica Chilena: Punta Arenas, con un juez, con competencia sobre las comunas de **la provincia de Magallanes**; l) Región Metropolitana de Santiago: Santiago con veintiséis jueces, agrupados en dos juzgados, con trece jueces cada uno, con competencia sobre la provincia de Santiago, con excepción de las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo; San Miguel con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de San Joaquín, La Granja, La Pintana, San Ramón, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, Pedro Aguirre Cerda y Lo Espejo; San Bernardo, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Bernardo y Calera de

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
Tango, y Puente Alto, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de la Provincia Cordillera.". m) Decimocuarta Región de los Ríos: Valdivia, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral; n) Décima Quinta Región de Arica y Parinacota: Arica, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de las provincias de Arica y Parinacota.		Tango, y Puente Alto, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de la Provincia Cordillera.". m) Decimocuarta Región de los Ríos: Valdivia, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Valdivia y Corral; n) Décima Quinta Región de Arica y Parinacota: Arica, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de las provincias de Arica y Parinacota.
Artículo 3º.- Los Juzgados de Letras del Trabajo que se crean en esta ley tendrán la siguiente planta de personal, de acuerdo al número de jueces que los conformen: Juzgados con un juez: un juez, un administrador, un jefe de unidad, dos administrativos jefes, dos administrativos 1º, dos administrativos 2º, dos administrativos 3º y dos auxiliares. Juzgados con dos jueces: dos jueces, un administrador, un jefe de unidad, dos administrativos jefes, cinco administrativos 1º, dos administrativos 2º, un administrativo 3º y cuatro auxiliares. Juzgados con tres jueces: tres jueces, un administrador, tres jefes de unidad, dos		**Artículo 3º.-** Los Juzgados de Letras del Trabajo que se crean en esta ley tendrán la siguiente planta de personal, de acuerdo al número de jueces que los conformen: Juzgados con un juez: un juez, un administrador, un jefe de unidad, dos administrativos jefes, dos administrativos 1º, dos administrativos 2º, dos administrativos 3º y dos auxiliares. Juzgados con dos jueces: dos jueces, un administrador, un jefe de unidad, dos administrativos jefes, cinco administrativos 1º, dos administrativos 2º, un administrativo 3º y cuatro auxiliares. Juzgados con tres jueces: tres jueces, un administrador, tres jefes de unidad, dos

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
administrativos jefes, cuatro administrativos 1º, cuatro administrativos 2º, un administrativo 3º y cuatro auxiliares. Juzgados con cuatro jueces: cuatro jueces, un administrador, dos jefes de unidad, dos administrativos jefe, tres administrativos 1º, cuatro administrativos 2º, un administrativo 3º y cinco auxiliares. Juzgados con cinco jueces: cinco jueces, un administrador, tres jefes de unidad, dos administrativos jefe, seis administrativos 1º, seis administrativos 2º, tres administrativos 3º y cinco auxiliares. Juzgados con trece jueces: trece jueces, un administrador, tres jefes de unidad, nueve administrativos jefe, diez administrativos 1º, ocho administrativos 2º, seis administrativos 3º y ocho auxiliares. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, **~~los Juzgados de Letras del Trabajo de Valparaíso y Concepción contarán con: tres jueces, un administrador, dos jefes de unidad, cuatro administrativos jefe, cuatro administrativos 1º, tres administrativos 2º, un administrativo 3º y cuatro auxiliares; y~~** los Juzgados de Letras del Trabajo de San Bernardo y Puente Alto contarán con: dos jueces, un administrador, un jefe de unidad, dos administrativos jefe, tres administrativos 1º, dos administrativos 2º, un administrativo 3º y cuatro	2.- Suprímese, en el inciso final de su artículo 3°, la oración “los juzgados de letras del trabajo de Valparaíso y Concepción contarán con: tres jueces, un administrador, dos jefes de unidad, cuatro administrativos jefe, cuatro administrativos 1º, tres administrativos 2º, un administrativo 3º y cuatro auxiliares; y”.	administrativos jefes, cuatro administrativos 1º, cuatro administrativos 2º, un administrativo 3º y cuatro auxiliares. Juzgados con cuatro jueces: cuatro jueces, un administrador, dos jefes de unidad, dos administrativos jefe, tres administrativos 1º, cuatro administrativos 2º, un administrativo 3º y cinco auxiliares. Juzgados con cinco jueces: cinco jueces, un administrador, tres jefes de unidad, dos administrativos jefe, seis administrativos 1º, seis administrativos 2º, tres administrativos 3º y cinco auxiliares. Juzgados con trece jueces: trece jueces, un administrador, tres jefes de unidad, nueve administrativos jefe, diez administrativos 1º, ocho administrativos 2º, seis administrativos 3º y ocho auxiliares. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, los Juzgados de Letras del Trabajo de San Bernardo y Puente Alto contarán con: dos jueces, un administrador, un jefe de unidad, dos administrativos jefe, tres administrativos 1º, dos administrativos 2º, un administrativo 3º y cuatro auxiliares.

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO	TEXTO TENTATIVO
auxiliares.		
~~**Artículo 9º.- Los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional que se crean en esta ley tendrán la siguiente planta de personal:**~~ ~~**Juzgados con un juez: un juez, un administrador, un administrativo jefe, tres administrativos 1°, dos administrativos 2° y un auxiliar.**~~ ~~**Juzgados con seis jueces: seis jueces, un administrador, tres administrativos jefe, cinco administrativos 1°, ocho administrativos 2°, seis administrativos 3° y dos auxiliares.**~~	3.- Sustitúyese el artículo 9° por el siguiente: “Artículo 9°.- Los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional que se crean en esta ley tendrán la siguiente planta de personal: a) Juzgados con un juez: un juez, un administrador, un administrativo jefe, tres administrativos 1°, dos administrativos 2° y un auxiliar. b) Juzgados con dos jueces: un administrador, un jefe de unidad, un administrativo jefe, tres administrativos 1°, tres administrativos 2°, un administrativo 3° y un auxiliar. c) Juzgados con ocho jueces: un administrador, tres jefes de unidad, tres administrativos jefe, seis administrativos 1°, ocho administrativos 2°, seis administrativos 3° y dos auxiliares.”.	**Artículo 9°.- Los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional que se crean en esta ley tendrán la siguiente planta de personal:** **a) Juzgados con un juez: un juez, un administrador, un administrativo jefe, tres administrativos 1°, dos administrativos 2° y un auxiliar.** **b) Juzgados con dos jueces: un administrador, un jefe de unidad, un administrativo jefe, tres administrativos 1°, tres administrativos 2°, un administrativo 3° y un auxiliar.** **c) Juzgados con ocho jueces: un administrador, tres jefes de unidad, tres administrativos jefe, seis administrativos 1°, ocho administrativos 2°, seis administrativos 3° y dos auxiliares.**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO
LEY N° 19.665, QUE REFORMA EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES **Artículo 7º.-** Los tribunales de juicio oral en lo penal que se crean en esta	**Artículo 10.-** Los tribunales de juicio oral en lo penal, que en virtud de esta ley aumenten o disminuyan la cantidad de jueces, no verán alterada su actual planta de personal de funcionarios del Escalafón Secundario ni del Escalafón del Personal de Empleados, salvo en aquellos casos en que el

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO
ley tendrán la siguiente planta de personal, de acuerdo con el número de jueces que los conformen: Tribunales con tres jueces: tres jueces, dos funcionarios de la tercera serie del Escalafón Secundario y ocho funcionarios del Escalafón del Personal de Empleados del Poder Judicial. Tribunales con seis jueces: seis jueces, cinco funcionarios de la tercera serie del Escalafón Secundario y once funcionarios del Escalafón del Personal de Empleados del Poder Judicial. Tribunales con nueve jueces: nueve jueces, cinco funcionarios de la tercera serie del Escalafón Secundario y catorce funcionarios del Escalafón del Personal de Empleados del Poder Judicial. Tribunales con doce jueces: doce jueces, seis funcionarios de la tercera serie del Escalafón Secundario y dieciocho funcionarios del Escalafón del Personal de Empleados del Poder Judicial. Tribunales con quince jueces: quince jueces, seis funcionarios de la tercera serie del Escalafón Secundario y veintisiete funcionarios del Escalafón del Personal de Empleados del Poder Judicial. Tribunales con dieciocho jueces: dieciocho jueces, seis funcionarios de la tercera serie del Escalafón Secundario y veintinueve funcionarios del Escalafón del Personal de Empleados del Poder Judicial. Tribunales con veintiún jueces: veintiún jueces, seis funcionarios de la tercera serie del Escalafón Secundario y treinta y tres funcionarios del Escalafón del Personal de Empleados del Poder Judicial. Tribunales con veinticuatro jueces: veinticuatro jueces, seis funcionarios de la tercera serie del Escalafón Secundario y treinta y cinco funcionarios del Escalafón del Personal de Empleados del Poder Judicial.	resultado de ese aumento o disminución implique alcanzar un número de jueces suficiente para constituir una nueva sala o reducir una o más salas. En estos últimos casos, el respectivo tribunal ajustará su planta de personal de funcionarios del Escalafón Secundario y del Escalafón del Personal de Empleados a la que corresponda, según el artículo 7° de la ley N° 19.665. Tratándose de aquellos tribunales de juicio oral en lo penal que por aplicación de la presente ley aumenten o disminuyan sus jueces en cantidad suficiente para crear o reducir una o más salas, pero cuya cantidad total de jueces resulte en una cifra no prevista por el artículo 7° de la ley N° 19.665, la planta de personal del respectivo tribunal se ajustará a la inmediatamente inferior que dicho artículo contemple. De esta forma, el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Arica contará con la planta de personal de un tribunal con nueve jueces, el Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago con la prevista para un tribunal con dieciocho jueces, y el Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago con la prevista para un tribunal con doce jueces.

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO
Tribunales con veintisiete jueces: veintisiete jueces, seis funcionarios de la tercera serie del Escalafón Secundario y treinta y ocho funcionarios del Escalafón del Personal de Empleados del Poder Judicial. La Corte de Apelaciones respectiva, por razones de buen servicio, atendida la carga de trabajo que cada juzgado presente y previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, podrá destinar transitoriamente a funcionarios del Escalafón del Personal de Empleados del Poder Judicial de un tribunal de juicio oral en lo penal a otro o a un juzgado de garantía ubicado dentro del territorio jurisdiccional de la misma Corte.	
Artículo 6º.- Los juzgados de garantía que se crean en esta ley tendrán la siguiente planta de personal, de acuerdo con el número de jueces que los conformen: Juzgados con un juez: un juez, un funcionario de la tercera serie del Escalafón Secundario y siete funcionarios del Escalafón del Personal de Empleados del Poder Judicial. Juzgados con dos jueces: dos jueces, dos funcionarios de la tercera serie del Escalafón Secundario y ocho funcionarios del Escalafón del Personal de Empleados del Poder Judicial. Juzgados con tres jueces: tres jueces, tres funcionarios de la tercera serie del Escalafón Secundario y ocho funcionarios del Escalafón del Personal de Empleados del Poder Judicial. Juzgados con cuatro jueces: cuatro jueces, tres funcionarios de la tercera serie del Escalafón Secundario y once funcionarios del Escalafón del Personal de Empleados del Poder Judicial.	**Artículo 11.-** Los juzgados de garantía que por aplicación de esta ley aumenten su cantidad de jueces, no verán alterada su actual planta de personal de funcionarios del Escalafón Secundario ni del Escalafón del Personal de Empleados, con excepción de las siguientes reglas: a) El Juzgado de Garantía de Iquique, que contará con siete jueces, tendrá cuatro funcionarios de la tercera serie del Escalafón Secundario y dieciséis funcionarios del Escalafón de Personal de Empleados del Poder Judicial. b) El Juzgado de Garantía de Puerto Montt, que contará con seis jueces, tendrá tres funcionarios de la tercera serie del Escalafón Secundario y catorce funcionarios del Escalafón del Personal de Empleados del Poder Judicial. c) El Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, que contará con doce jueces, tendrá cinco funcionarios de la tercera serie del Escalafón Secundario y treinta y un funcionarios del Escalafón del Personal de Empleados del Poder Judicial. Los juzgados de garantía que por aplicación de esta ley disminuyan su

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO
Juzgados con cinco jueces: cinco jueces, cuatro funcionarios de la tercera serie del Escalafón Secundario y catorce funcionarios del Escalafón del Personal de Empleados del Poder Judicial. Juzgados con seis jueces: seis jueces, cuatro funcionarios de la tercera serie del Escalafón Secundario y dieciséis funcionarios del Escalafón del Personal de Empleados del Poder Judicial. Juzgados con siete jueces: siete jueces, cuatro funcionarios de la tercera serie del Escalafón Secundario y diecinueve funcionarios del Escalafón del Personal de Empleados del Poder Judicial. Juzgados con ocho jueces: ocho jueces, cinco funcionarios de la tercera serie del Escalafón Secundario y veintitrés funcionarios del Escalafón del Personal de Empleados del Poder Judicial. Juzgados con nueve jueces: nueve jueces, cinco funcionarios de la tercera serie del Escalafón Secundario y veinticuatro funcionarios del Escalafón del Personal de Empleados del Poder Judicial. Juzgados con diez jueces: diez jueces, cinco funcionarios de la tercera serie del Escalafón Secundario y veintiocho funcionarios del Escalafón del Personal de Empleados del Poder Judicial. Juzgados con doce jueces: doce jueces, cinco funcionarios de la tercera serie del Escalafón Secundario y treinta y tres funcionarios del Escalafón del Personal de Empleados del Poder Judicial. Juzgados con quince jueces: quince jueces, cinco funcionarios de la tercera serie del Escalafón Secundario y treinta y ocho funcionarios del Escalafón del Personal de Empleados del Poder Judicial. Juzgados con diecisiete jueces: diecisiete jueces, cinco funcionarios de la tercera serie del Escalafón Secundario y cuarenta y dos funcionarios del	cantidad de jueces, ajustarán su planta de personal de funcionarios del Escalafón Secundario y del Escalafón del Personal de Empleados a la que corresponda, según el artículo 6° de la ley N° 19.665.

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO
Escalafón del Personal de Empleados del Poder Judicial. La Corte de Apelaciones respectiva, por razones de buen servicio, atendida la carga de trabajo que cada juzgado presente, y previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, podrá destinar transitoriamente a funcionarios del Escalafón del Personal de Empleados del Poder Judicial de un juzgado de garantía a otro ubicado dentro del territorio jurisdiccional de la misma Corte. Juzgados con dieciocho jueces: dieciocho jueces, cinco funcionarios de la tercera serie del Escalafón Secundario y cuarenta y tres funcionarios del Escalafón del Personal de Empleados del Poder Judicial.	
CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES **Artículo 27 bis.-** Los juzgados de letras con competencia común integrados por dos jueces, tendrán la siguiente planta de personal: un administrador, un jefe de unidad, dos administrativos jefe, cinco administrativos 1º, dos administrativos 2º, un administrativo 3º, tres ayudantes de servicios y un auxiliar. La planta de personal de los tribunales señalados en el inciso anterior que tengan dentro de su competencia la resolución de asuntos de familia contarán, adicionalmente, con un consejero técnico. Los jueces y el personal directivo de estos juzgados tendrán los grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Escalafón del Personal Superior del Poder Judicial que se indican a continuación: a) Los jueces, el grado correspondiente según el asiento del tribunal. b) Los administradores de juzgados de letras de competencia común de	**Artículo 12.-** Los juzgados de letras que por aplicación de esta ley pasen a contar con dos jueces, mantendrán inalterable la actual planta de personal de funcionarios y empleados, y no les serán aplicables las disposiciones del artículo 27 bis del Código Orgánico de Tribunales. No obstante lo anterior, deberán contar con un administrador, suprimiéndose el cargo de secretario en el respectivo tribunal.

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO
capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grados VIII y IX del Escalafón Superior del Poder Judicial, respectivamente. c) Los jefes de unidad de juzgados de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grados X y XI del Escalafón Superior del Poder Judicial, respectivamente. El personal de empleados de los juzgados de letras de competencia común con dos jueces, tendrán los grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Personal del Poder Judicial, que a continuación se indican: a) Administrativos jefe de juzgados de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grados XII y XIII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, respectivamente. b) Administrativos 1º de juzgados de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grados XIII y XIV del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, respectivamente. c) Administrativos 2º de juzgados de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grados XIV y XV del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, respectivamente. d) Administrativos 3º de juzgados de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grados XV y XVI del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, respectivamente. e) Ayudantes de servicios de juzgados de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grados XVII y XVIII del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, respectivamente. f) Auxiliares de juzgados de letras de competencia común de capital de provincia y los de comuna o agrupación de comunas, grado XVIII del	

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO
Escalafón de Empleados del Poder Judicial.	
	Artículo 13.- Los juzgados de letras del trabajo que en virtud de esta ley aumenten su cantidad de jueces, no verán alterada la actual planta de personal de los funcionarios y empleados que lo conforman, con excepción de las reglas siguientes: a) Los Juzgados de Letras del Trabajo de Valparaíso y Concepción, que contarán con cinco jueces cada uno, tendrán un administrador, dos jefes de unidad, cuatro administrativos jefe, cuatro administrativos 1°, seis administrativos 2°, tres administrativos 3° y cinco auxiliares. b) Los dos Juzgados de Letras del Trabajo de Santiago, que contarán con 16 jueces cada uno, tendrán un administrador, tres jefes de unidad, nueve administrativos jefe, diez administrativos 1°, diez administrativos 2°, ocho administrativos 3° y ocho auxiliares.
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS **Artículo 1° transitorio.-** La presente ley entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, a excepción de las disposiciones que se indican a continuación, cuya vigencia se iniciará transcurridos doce meses desde su publicación: - Artículo 1°. - Artículo 2°. - Artículo 3°. - Artículo 5°, números 1, letras b), d) y n), 3 y 10. - Artículo 6°, número 1, letras a), c) y f). - Artículo 7°. - Artículo 8°, número 1.

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO
CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES **Art. 389 A.-** Los administradores de tribunales con competencia en lo criminal son funcionarios auxiliares de la administración de justicia encargados de organizar y controlar la gestión administrativa de los tribunales de juicio oral en lo penal y de los juzgados de garantía. **Art. 389 B.-** Corresponde a los administradores de estos tribunales: a) Dirigir las labores administrativas propias del funcionamiento del tribunal o juzgado, bajo la supervisión del juez presidente del comité de jueces; b) Proponer al comité de jueces la designación del subadministrador, de los jefes de unidades y de los empleados del tribunal; c) Proponer al juez presidente la distribución del personal; d) Evaluar al personal a su cargo; e) Distribuir las causas a los jueces o a las salas del respectivo tribunal, conforme con el procedimiento objetivo y general aprobado; f) Remover al subadministrador, a los jefes de unidades y al personal de empleados, de conformidad al artículo 389 F; g) Llevar la contabilidad y administrar la cuenta corriente del tribunal, de acuerdo a las instrucciones del juez presidente; h) Dar cuenta al juez presidente acerca de la gestión administrativa del tribunal o juzgado; i) Elaborar el presupuesto anual, que deberá ser presentado al juez presidente a más tardar en el mes de mayo del año anterior al ejercicio	**Artículo 2° transitorio.-** En los juzgados a que alude el artículo 12, el funcionario que desempeñe las funciones de secretario se mantendrá en su cargo mientras cumpla con los requisitos para ello. En caso de vacancia por cualquier causa, el cargo se suprimirá por el sólo ministerio de la ley, debiendo ser inmediatamente provisto el de administrador creado en esta ley. Durante el tiempo que se mantenga en funciones el secretario del tribunal, ejercerá las facultades que le asignan las letras b), c), d), e) y f) del artículo 389 B del Código Orgánico de Tribunales. Las funciones establecidas en las letras g), i) y j) del mismo artículo serán realizadas por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en tanto se provea el cargo de administrador.

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO
correspondiente. El presupuesto deberá contener una propuesta detallada de la inversión de los recursos que requerirá el tribunal en el ejercicio siguiente; j) Adquirir y abastecer de materiales de trabajo al tribunal, en conformidad con el plan presupuestario aprobado para el año respectivo, y k) Ejercer las demás tareas que le sean asignadas por el comité de jueces o el juez presidente o que determinen las leyes. Para el cumplimiento de sus funciones, el administrador del tribunal se atendrá a las políticas generales de selección de personal, de evaluación, de administración de recursos materiales y de personal, de diseño y análisis de la información estadística y demás que dicte el Consejo de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en el ejercicio de sus atribuciones propias.	
	Artículo 3° transitorio.- Los empleados de los tribunales a los que se les reduce la planta autorizada deberán optar por desempeñarse en cargos similares vacantes en otros tribunales de la respectiva jurisdicción, de acuerdo a las reglas siguientes: a) Dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta ley, la Corte de Apelaciones respectiva confeccionará la nómina de todos los empleados cuyos cargos son suprimidos por aplicación de los cambios de planta de personal, ordenados según su grado, las calificaciones obtenidas en el año anterior y la antigüedad en el servicio, considerando ambos factores con igual ponderación. Deberá formarse una nómina por cada tipo de tribunal a que se refiere este artículo. b) El personal de la nómina deberá ser notificado de los cargos vacantes disponibles en los tribunales del territorio jurisdiccional de la respectiva

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO
	Corte de Apelaciones. c) Los funcionarios dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de los cargos vacantes disponibles, para manifestar al Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva su voluntad de ser traspasado a alguno de los cargos informados. d) El Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva procederá a traspasar a los funcionarios, según las preferencias manifestadas y la ubicación en la nómina elaborada para cada grado. Para efectos de este proceso, los tribunales que dependan de las Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel se considerarán pertenecientes a la misma jurisdicción. Los Presidentes de dichas Cortes deberán coordinar el proceso de traspaso del personal afectado, a fin de proveer los cargos disponibles. En ningún caso el proceso de traspaso podrá significar disminución de remuneraciones, pérdida de antigüedad en el Poder Judicial y en la categoría del escalafón, cambios en los sistemas previsionales y de atención de salud, ni menoscabo o pérdida de algunos de los derechos funcionarios que el empleado poseyere al momento de efectuarse su nueva destinación.
CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES **Artículo 279.-** Para proceder al nombramiento en propiedad de un cargo en el Escalafón Primario que se encontrare vacante, el tribunal respectivo llamará a concurso, por el lapso de diez días, el que podrá prorrogar por términos iguales si no se presentaren oponentes en número suficiente para formar las listas que deben ser enviadas al Presidente de la República, para los efectos previstos en el artículo 263; salvo que se trate de proveer los cargos de ministro o fiscal judicial de la Corte Suprema, en que se	**Artículo 4° transitorio.-** Los cargos de empleado que permanezcan vacantes luego de producido el traspaso regulado en los artículos precedentes, serán provistos mediante las reglas de concurso que contempla el Código Orgánico de Tribunales.

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO
procederá sin previo concurso. El secretario o el administrador del tribunal que llame a concurso comunicará su apertura por télex, fax o telégrafo a todas las Cortes de Apelaciones del país, las que deberán ponerlo en conocimiento de los tribunales de su territorio jurisdiccional por medios idóneos. La omisión de esta última comunicación no invalidará el concurso, sin perjuicio de la responsabilidad del secretario. Además, dicho secretario deberá insertar un aviso de la apertura del concurso en el Diario Oficial. A partir de la fecha de publicación del aviso se contará el plazo señalado en el inciso primero. Los interesados que reúnan los requisitos que la ley exige para optar al cargo deberán acompañar su currículum vitae y demás antecedentes justificativos de sus méritos. La elección de las personas que deban figurar en las propuestas o ternas para la suplencia o interinato de alguno de los cargos del Escalafón Primario se limitará a los funcionarios que presten sus servicios dentro del territorio jurisdiccional de la Corte respectiva. Sólo a falta de ellos podrá elegirse libremente de entre los demás funcionarios que reúnan las condiciones necesarias. Sin embargo, cuando se trate de propuestas o ternas para el nombramiento, en calidad de interinos o suplentes, de relatores o secretarios de Corte de Apelaciones, podrán figurar en ellas, a falta de funcionarios que reúnan los requisitos generales de idoneidad para tales funciones, otros de la quinta o sexta categoría, cualquiera sea el territorio jurisdiccional a que pertenezcan y el tiempo que hayan permanecido en la respectiva categoría. … **Artículo 281.-** Los funcionarios incluidos en lista Sobresaliente tendrán derecho preferente para figurar en quina o en terna frente a aquéllos que	

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO
se encuentren incorporados en la lista Muy Buena, éstos preferirán a los incluidos en la lista Satisfactoria, y éstos a los incorporados a la lista Regular. Los incluidos en las otras listas no podrán figurar en quina o en terna. A igualdad de lista calificatoria, preferirán los oponentes por orden de su categoría y, a igualdad en ésta, deberá considerarse el puntaje de la última calificación y la antigüedad en el cargo, entre sus otros antecedentes. En caso que algún ministro de Corte de Apelaciones o juez letrado deba figurar por antigüedad en las propuestas a que se refiere el artículo 75 de la Constitución Política y hubiese sido objeto de cualquier medida disciplinaria con posterioridad a su calificación anual, en la respectiva propuesta se dejará constancia de ello y de la circunstancia de estar o no ejecutoriada la resolución respectiva. En las propuestas deberá dejarse constancia del número de votos obtenidos por los oponentes en cada una de las votaciones que han debido efectuarse para la confección de la quina o de la terna. **Artículo 284 bis.-** En las ternas para cargos de jueces o secretarios de juzgados de letras no podrán figurar abogados extraños al Poder Judicial que no hubieren aprobado el programa de formación para postulantes al Escalafón Primario del Poder Judicial. Con todo, si al concurso respectivo no se presentaren postulantes que hubieren cumplido dicho requisito o que ya pertenecieron al Escalafón Primario, se llamará a un segundo concurso y en él se admitirá la postulación de abogados que no hubiesen aprobado dicho programa. Entre los postulantes que hubieren aprobado el programa referido se preferirá a aquéllos que hubiesen obtenido mejores calificaciones. De existir postulantes en igualdad de calificaciones, preferirán aquéllos que hubiesen servido en el Escalafón del Personal de Empleados por más de cinco años, siempre que hubiesen sido considerados permanentemente en lista de mérito y no hubiesen sido objeto de sanción alguna luego de la	

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO
última calificación. Tratándose de proveer cargos para la quinta o sexta categoría, en caso de que no todos los postulantes hubiesen hecho el programa respectivo en la Academia Judicial, la Corte de Apelaciones deberá someter a estos últimos o al grupo de oponentes que preseleccione, a un examen de oposición que será preparado y controlado por la Academia Judicial. El resultado de este examen será considerado, con los restantes antecedentes, al confeccionar la terna. … **Art. 288.-** Las ternas para proveer los cargos de la tercera serie del Escalafón Secundario se formarán del modo siguiente: a) Para integrantes de la primera categoría, con el funcionario de la categoría inmediatamente anterior que figure en primer lugar en lista de méritos y que exprese su interés en el cargo y con dos integrantes de la misma categoría del cargo que se trata de proveer o de la inmediatamente inferior, que se hayan opuesto al concurso, elegidos de conformidad al artículo 281; b) Para integrantes de la segunda categoría, con el funcionario de la categoría inmediatamente anterior que figure en primer lugar en lista de méritos y que exprese su interés en el cargo y con dos integrantes de la misma categoría del cargo que se trata de proveer o de la inmediatamente inferior, que se hayan opuesto al concurso, elegidos de conformidad al artículo 281; c) Para integrantes de la tercera categoría, con el funcionario de la categoría inmediatamente anterior que figure en primer lugar en lista de méritos y que exprese su interés en el cargo y con uno o dos integrantes de la misma categoría del cargo que se trata de proveer o de la inmediatamente inferior, que se hayan opuesto al concurso, elegidos de	

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO
conformidad al artículo 281, o con uno o dos profesionales extraños al Poder Judicial que se hayan opuesto al concurso, elegidos de acuerdo al mismo procedimiento contemplado en el artículo 284 bis para los cargos de jueces; d) Para integrantes de la cuarta y quinta categoría, con el funcionario de la categoría inmediatamente anterior que figure en primer lugar en lista de méritos y que exprese su interés en el cargo y con uno o dos integrantes de la misma categoría del cargo que se trata de proveer o de la inmediatamente inferior, que se hayan opuesto al concurso, elegidos de conformidad al artículo 281, o con uno o dos profesionales extraños al Poder Judicial que se hayan opuesto al concurso, elegidos de acuerdo al mismo procedimiento contemplado en el artículo 284 bis para los cargos de jueces. … **Artículo 294.-** El nombramiento en propiedad en cargos del Escalafón del Personal de Empleados, se hará a propuesta en terna que formará, previo concurso, el tribunal en que se deban prestar los servicios. En ningún caso podrá integrar la terna el empleado que, además de los requisitos que establecen los incisos siguientes, no acredite los títulos profesionales o técnicos o los conocimientos que se requieran para el desempeño del cargo, a menos que, después de un segundo llamado, no hubiere postulantes en número suficiente que cumplan con dichos requisitos. Los empleados incluidos en Lista Sobresaliente tendrán derecho preferente para figurar en terna frente a aquéllos que se encuentren incorporados en la Lista Muy Buena, éstos preferirán a los incluidos en la Lista Satisfactoria, y éstos a los incorporados en la Lista Regular. Los incluidos en las otras listas no podrán figurar en terna. A igualdad de lista calificatoria, preferirán los oponentes por orden de su categoría y, a igualdad en ésta, deberá considerarse el puntaje de la última calificación y la antigüedad en el cargo, entre sus otros antecedentes.	

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO
En las ternas para cargos de la primera categoría se incluirá al empleado más antiguo de la segunda categoría calificado en lista de méritos que se oponga al concurso. Los otros dos lugares los ocuparán empleados de la primera o segunda categoría elegidos de conformidad a lo establecido en el inciso segundo. Sólo si no se presentaren postulantes de tales categorías, podrán figurar los de la categoría tercera, elegidos siempre de conformidad a lo establecido en el inciso segundo. En las ternas para cargos de la segunda categoría se incluirá al empleado más antiguo de la tercera categoría calificado en lista de méritos que se oponga al concurso. Los otros dos lugares los ocuparán empleados de la segunda o tercera categoría, elegidos de conformidad a lo establecido en el inciso segundo. Sólo si no se presentaren postulantes para formar la terna con esos empleados, podrán figurar en ella los de la cuarta categoría, siempre elegidos de conformidad a lo establecido en el inciso segundo. En las ternas para cargos de la tercera categoría, se incluirá al empleado más antiguo de la cuarta categoría calificado en lista de méritos que se oponga al concurso. Los otros dos lugares los ocuparán empleados de la tercera o cuarta categoría, elegidos de conformidad a lo establecido en el inciso segundo. Sólo si no se presentaren postulantes para formar la terna que reúnan los requisitos indicados, podrán figurar en ella los de la quinta categoría, siempre de conformidad a lo establecido en el inciso segundo. En las ternas para cargos de la cuarta categoría se incluirá al empleado más antiguo de la quinta categoría calificado en lista de méritos que se oponga al concurso. Los otros dos lugares los ocuparán empleados de la cuarta o quinta categoría, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo, o abogados, egresados de derecho o estudiantes de tercero, cuarto o quinto año de las Escuelas de Derecho de alguna universidad del Estado o reconocida por éste, elegidos por méritos. En las ternas para cargos de la quinta categoría, se incluirá al empleado	

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO
más antiguo de la sexta categoría calificado en lista de méritos que se oponga al concurso. Los otros dos lugares los ocuparán empleados de la quinta o sexta categoría, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo, o personas extrañas al Poder Judicial, elegidas por méritos. Las ternas a que se refieren los tres incisos precedentes, que incluyan a empleados de las categorías subsiguientes a la del cargo que se provee o, en su caso, a personas extrañas al servicio, deberán resolverse fundadamente. En las ternas para cargos de la sexta categoría, se incluirá al empleado calificado en lista de méritos más antiguo en esta categoría que se oponga al concurso. Los otros dos lugares los ocuparán empleados de la sexta o séptima categoría, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo, o personas extrañas al servicio, elegidas por méritos. En las ternas para cargos de la séptima categoría, se incluirá al empleado calificado en lista de méritos más antiguo de esta categoría que se oponga al concurso. Los otros dos lugares los ocuparán empleados de la misma categoría o personas ajenas al servicio, elegidas por méritos. Los postulantes ajenos a la carrera, deberán acreditar los títulos o la experiencia que se requieran para el desempeño del cargo. Además, serán sometidos por el tribunal a una o más pruebas destinadas a medir, de modo objetivo, sus aptitudes y conocimientos para el ejercicio de éste, tarea que podrá ser encomendada a la Academia Judicial o a la Corporación Administrativa del Poder Judicial. Además de los resultados de estas pruebas, el tribunal tendrá a la vista los antecedentes que presenten los postulantes y las calificaciones que hayan obtenido en la carrera de Derecho, si fuere del caso. En lo demás, los concursos se regirán por las normas señaladas en el artículo 279.	

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO
Las ternas que se remitan al Presidente de la Corte Suprema o de la Corte de Apelaciones, en su caso, deberán ser acompañadas de todos los antecedentes que se tuvieron presentes al momento de confeccionarlas, conjuntamente con el expediente del respectivo concurso, debiendo indicarse el número de votos obtenidos por los oponentes en cada una de las votaciones que hayan debido efectuarse para la confección de las mismas. Cuando se trate de nombramientos en calidad de interinos o suplentes, la designación podrá hacerse por el respectivo tribunal o Corte. Estas designaciones no podrán durar más de noventa días, no serán prorrogables, ni podrá nombrarse nuevo interino o suplente para el mismo cargo. En caso de que no se haga uso de esta facultad o de que haya vencido el plazo del interinato o suplencia, se procederá a llenar la vacante en la forma ordinaria. El nombramiento de chofer de la Presidencia de la Corte Suprema se hará por el propio Presidente. El Presidente nombrará también a los empleados de secretaría de la Corte que hayan de desempeñarse asistiendo a uno de los ministros, a propuesta unipersonal del ministro de que se trate. Sea que el nombramiento se haga en calidad de titular, interino o suplente, el funcionario designado no podrá desempeñar el cargo mientras no se le transcriba el decreto respectivo totalmente tramitado, salvo que en este último se disponga que asumirá de inmediato sus funciones. … **Art. 389 D.-** Los administradores de tribunales con competencia en lo criminal serán designados de una terna que elabore el juez presidente, a través de concurso público de oposición y antecedentes, que será resuelto	

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO DEL PROYECTO
por el comité de jueces del respectivo tribunal.	
	Artículo 5° transitorio.- Los empleados que no resulten traspasados de acuerdo al artículo 3° transitorio de esta ley, tendrán derecho a continuar desempeñándose en un cargo en extinción, de igual grado y remuneración, adscrito al respectivo tribunal, hasta que se produzca una vacante de igual grado en un tribunal del mismo tipo de la jurisdicción de la Corte de Apelaciones respectiva. Para este solo efecto, créanse en los referidos tribunales los cargos adscritos antes señalados. Estos cargos se extinguirán de pleno derecho al cesar en funciones, por cualquier causa, el empleado correspondiente o cuando éste sea traspasado a otro tribunal de conformidad a lo señalado precedentemente.
	Artículo 6° transitorio.- El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto de la Partida Poder Judicial y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva ley de Presupuestos del Sector Público.
	Artículo 7° transitorio.- En el plazo de tres meses contados desde la publicación de esta ley, el Ministerio de Justicia deberá informar a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados la factibilidad y conveniencia de crear un juzgado con competencia común en la comuna de Teodoro Schmidt, destinando al segundo juez que mediante esta ley se le asigna al juzgado con competencia común de Nueva Imperial.